

Olivares y la contribución del clero en la monarquía católica: la décima de 1632

José Ignacio Fortea

El fuerte enfrentamiento que se produjo en 1632 entre Urbano VIII y Felipe IV en torno a la concesión por el primero de una *décima* de 600.000 ducados que habría de cobrarse del clero de España, constituye un incidente de particular relevancia entre los muchos que enturbiaron las muy tormentosas relaciones que los dos soberanos mantuvieron entre sí a lo largo de sus respectivos reinados. El conflicto tenía, por un lado, una vertiente propiamente diplomática en la medida en que afectaba a las relaciones exteriores de dos potencias teóricamente aliadas. Por otro, la discusión en torno a la *décima* ponía también sobre la mesa el espinoso problema de la contribución del clero, lo que, como cabía esperar, avivó una vez más dentro de España la polémica en torno a los privilegios fiscales del estamento, activó la discusión sobre las condiciones bajo las cuales podían estos ignorarse y planteó los consabidos problemas jurisdiccionales entre los dos poderes a la hora de determinar la forma en que aquélla debía administrarse. Las negociaciones afectaban de lleno esta vez a las relaciones entre el rey católico y su propio clero y por ello mismo adquirían también a este nivel un fuerte contenido político y jurisdiccional. No podía ser de otra manera pues, en última instancia, tal era la naturaleza de muchas de los problemas que se plantearon por entonces. La cuestión clave era determinar si los clérigos eran o no vasallos de su majestad y, en caso afirmativo, si estaban o no sometidos directamente a su autoridad en asuntos temporales, a despecho de sus privilegios, en las mismas condiciones que los laicos. Pero de aquí se derivaban otras cuestiones no menos inquietantes, como era determinar si los monarcas estaban obligados o no a pedir licencia a los pontífices para gravar a sus súbditos eclesiástico, si, por lo menos, de-

bían pedirle a éstos su consentimiento a cualquier contribución de la que se quisiese hacerlos partícipes o si debía corresponder únicamente a los clérigos el control jurisdiccional de sus propias contribuciones.

El origen inmediato del conflicto es, en cualquier caso, bien conocido.¹ Felipe IV lo señalaba con claridad cuando recordaba a su embajador en Roma, don Gaspar de Borja,² que “el celo indiscreto de algunos ministros del emperador apretando más de lo que fuere conveniente la restitución de los bienes eclesiásticos y el haber dado justo sentimiento al elector de Sajonia y el haberle monseñor de Tilly roto la guerra intempestivamente, fue causa de la rota que éste tuvo cerca de Leipzig”. El monarca se estaba refiriendo a la batalla de Breitenfeld, librada apenas tres meses antes con desastrosos efectos para la posición del emperador. Gracias a su gran victoria Gustavo Adolfo había podido hacerse con el control de Franconia, amenazar Suabia y ocupar gran parte de los estados católicos, precisamente aquellos, decía el rey, que más aportaban al mantenimiento de los ejércitos del emperador. Para empeorar aun más las cosas, el margrave de Hesse había entrado en los estados del Elector de Maguncia y en el obispado de Colonia. Las tropas protestantes también iban haciendo progresos en la Sajonia inferior, ocupando plazas que hasta entonces había controlado el emperador. A la vista del gran poder que estaba acumulando el *sueco*, temía Felipe IV que se aliara con las ciudades libres, “que son casi todas protestantes”, que se atrajera a los electores de Sajonia y de Brandeburgo y que quisiera hacerse incluso con el trono imperial, aunque el rey de Francia le retirara el apoyo que hasta entonces le había brindado.³

1. Auguste LEMAN, *Urbain VIII et la rivalité de la France et de la Maison d'Autriche de 1631 à 1635*, René Giard, Lille; Edouard Champion, Paris, 1919.

2. Don Gaspar de Borja ejercía como embajador ante la Santa Sede en sustitución del conde de Monterrey, que había sido enviado a Nápoles como virrey. Felipe IV decidió nombrarlo oficialmente como embajador ordinario tras su enfrentamiento con el Papa del 8 de marzo de 1632, pese a que para entonces estaba a punto de llegar a Roma con ese título el marqués de Castel Rodrigo. Éste, tras ciertas dudas, sería nombrado finalmente embajador extraordinario, manteniéndose a Borja como ordinario. LEMAN, *Urbain VIII*, p. 199. John Huxtable ELLIOTT, *El Conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1990, pp. 426-427.

3. El conde-duque insistía en esta apreciación cuando señalaba al nuncio, según éste escribía, que “*siamo in uigilia di ueder il Palatino restituito, el Imperio traspassato ad heretici e la religion cattolica desterrata di Germania*”. Biblioteca Apostólica Vaticana (BAV) Barberini Lat, 8359, fol.43, 14 de diciembre de 1631.

El monarca advertía a su embajador de los grandes daños que podrían derivarse para Italia y la propia Santa Sede “de una inundación semejante”, de aquí que le diera instrucciones concretas para que moviera al papa a la concesión de determinadas gracias con las que hacerle frente. Idéntica presión ejercía Olivares en Madrid cerca del nuncio, Cesare Monti. Éste informaba por esos mismos días a la Santa Sede del “*pericolo manifesto e imminente d’esser oppressi* –las fuerzas católicas– *della formidabile potenza del Re di Suetia e della legga heretica*”.⁴ Tras la entrada de las tropas de Gustavo Adolfo en Frankfurt y en Praga, “*le cose* –informaba Monti que decía Olivares– *andauano precipitosamente all’ultimo sterminio*”, lo que hacía imprescindible recibir del papa “*un grosso, ben grosso, soccorso di danari*”. Era preciso, además, que el papa autorizara la contribución del clero. De inmediato empezaron a correr rumores en la Corte sobre múltiples arbitrios que el Consejo ideaba para obtener dinero. Unos proponían sacar fondos de los expolios de las sedes vacantes que el rey concedía al papa; otros que se pidiera un donativo o se ofrecieran juros. Una sesión conjunta de los Consejos de Estado y de Castilla propuso también subir el vellón o acuñar nueva moneda, rebajar los juros o tasar las haciendas de los particulares.⁵ Todo parecía poco, pues no sólo eran necesarios recursos para la empresa de Alemania. También se precisaban en Italia, en Flandes y en el Brasil, en este caso, para la recuperación de Pernambuco.⁶ Todas las miradas estaban puestas, decía Monti, en el

4. El nuncio hacía un relato dramático de los sucedido en Alemania transcribiendo al papa cartas enviadas por el Emperador que “*rappresentauano (...) ben uiuamente le angostie nelle quali si trouano li principi cattolici d’Allemagna et l’imperatore medesimo, il pericolo imminente della total rouina loro e della religione, la potenza et la prosperita dell’armi dello sueco e de suoi alleati, il ualore de la persona, il gran seguito che ha dentro y fuora del Regno, la disciplina in che tiene il suo esercito, il buen ordine e forma con che ha assetate le contributione meno grauose di quello del imperatore, la mira che ha in ciò di stabilirse independentemente da altri per far la guerra, la bastità de suoi disegni di leuar la corona di capo all’Imperatore et opprimere la religion cattolica e le fondate speranze che puo hauer di questo per le poche forze con che si trouano li principi cattolici per opporse a tanta potenza uittoriosa*”. BAV Barberini Lat, 8359, fol. 43. Del nuncio Monti a la Secretaría de Estado. 14 de diciembre de 1631

5. BAV Barberini Lat, 8360, fol.36. Del nuncio Monti a la Secretaría de Estado, 24 de enero de 1632.

6. BAV Barberini Lat, 8360, fol.2vº. Del nuncio Monti a la Secretaría de Estado, 3 de marzo de 1632

papa, “*nel maggior bisogno di questa Corona e Casa d’Austria congiunto con quello della religione*”.⁷

Pues bien, las instrucciones dadas por Felipe IV a su embajador en Roma a las que he hecho referencia detallaban las pretensiones del monarca. Lo que éste demandaba en concreto era que el pontífice, además de socorrer particularmente al emperador, le otorgara a él mismo tres *gracias*: la extensión de la *cruzada* al reino de Nápoles o, al menos a las Indias, la concesión de la *media annata* de todas las provisiones eclesiásticas que se hicieran en sus reinos⁸ y la percepción en todos ellos de algún subsidio trienal entre tanto aquella se hacía efectiva. Felipe IV quería, además, que la decisión fuera tomada con urgencia por el mismo papa, esto es, sin pedir el consejo de ninguna congregación de cardenales. La gravedad de la situación creada forzaba a prescindir del procedimiento ordinario. Es más, el monarca, convencido de lo bien fundado de sus demandas, no contemplaba siquiera la posibilidad de que el pontífice pudiera negarse a concedérselas, pero si tal circunstancia llegaba a darse, instruía al embajador, había de dejar claro de forma pública a “Su Santidad en mi nombre de que si después de haber hecho yo cuanto me fuese posible en defensa de la religión católica esto no bastare y ella padeciere algún gran trabaxo, protestéis a Su Santidad delante de Dios y de todo el mundo que será por cuenta suya y que de mi parte no se ha faltado en pedirle y exhortarle, prevenir y obrar yo todo lo que se ha podido”. Los cardenales españoles expondrían al pontífice por el mes de febrero de 1632 las pretensiones del rey católico. Pues bien, el tiempo no tardaría en revelar las consecuencias que tendría el uso imprudente que don Gaspar de Borja haría de esas instrucciones.

En cualquier caso, no era la primera vez que Felipe IV hacía tales demandas. La concesión de la *media annata* de los oficios eclesiásticos o la extensión de la *cruzada* al reino de Nápoles habían sido ya objeto de negociación en el pasado. De esta última gracia se había hablado insistentemente desde los mismos inicios del reinado. Olivares estaba persuadido, además, de que la riqueza de la Iglesia, singularmente la de los reinos de España y, sobre todo, la de los de Castilla, era considerable. Suponía, en

7. BAV Barberini Lat, 8360, fol.1. Del nuncio Monti a la Secretaría de Estado, 3 de marzo de 1632.

8. Da noticias sobre la implantación de este derecho, José de REZABAL Y UGARTE, *Tratado del real derecho de las medias annatas seculares y del servicio de lanzas al que están obligados los títulos de Castilla...*, por Joseph de Razabal y Ugarte, Madrid, 1792.

concreto, que los eclesiásticos eran dueños de las dos terceras partes de todas las rentas del reino. Teniendo en cuenta que eran vasallos *por naturaleza* de su Majestad, nada era más justo, por tanto, que gravarlos con contribuciones para proporcionar al rey los recursos que de forma tan imperiosa precisaba en defensa de la religión. Desde luego, era preferible hacerlo así que acudir a los extranjeros.⁹ La apreciación de Olivares podía ser exagerada, pero eran muchas las noticias que circulaban sobre la enormidad de las riquezas que atesoraban las iglesias de España. Un memorial anónimo y sin fecha depositado en los fondos Borghese del Archivo Segreto Vaticano, informaba, por ejemplo, de que sólo el Arzobispado de Toledo acumulaba más rentas eclesiásticas que las “de toda Italia, exceptuando la magestad papal”.¹⁰ Por su parte, un *Discorso sopra l’entrate e giurisdittione che haueua già la Sede Apostolica in Spagna e quello che il Re caua di entrate ecclesiastiche con alcuni particolare di consideration*,¹¹ que tampoco está fechado, estimaba los ingresos de tan sólo el clero *secular* de Castilla en 6 millones de ducados, cantidad ésta que podía elevarse hasta los 10,4 millones por todos los conceptos, según reconocía el propio estamento eclesiástico en un memorial dirigido al papa en 1638.¹²

9. “*Che piú giusto le pareua –al conde duque– di aggrauar gli ecclesiastici, ch’erano uassalli per natura che gli strani contro la legge e la giustitia*”. Es lo que escribía el nuncio al secretario de estado vaticano que le había dicho Olivares, refiriéndose como alternativa a los secuestros de los caudales que venían en las flotas. BAV Barberini Lat, 8302, fol. 38-41. 20 de mayo de 1624.

10. Las primeras sumarían unos 3,7 millones de escudos mientras que las segundas no llegaban a superar los 3,3 millones. La evaluación puede ser interesada y, por lo tanto, exagerada, aunque parezca plausible admitirla por cuanto, como el propio documento señalaba, “en Italia todas las ciudades tienen obispos y todas las poblaciones algo crecidas son ciudades y que tienen sus obispos fuera dellas (con excepción de algunas) pocos o ningunos territorios, de modo que en el distrito y renta viene a ser poco más que curas de España y también que en Italia no hay beneficios simples ni servideros y los curatos son muy tenues”. Las canonjías y capellanías, añadía el documento, eran escasas y poco dotadas, tanto que “sola la capilla de los Reyes Nuevos de Toledo tiene dos veces más renta que todas las de Roma”. BAV, Barberini Lat., 3560, 70-78, sin fecha.

11. Archivo di Stato di Venezia (ASV) Fondo Borghese, I, 609, fols. 211-228, sin fecha. Rentas de la Cámara Apostólica en España.

12. *Memorial que dio a Su Santidad el procurador general del estado eclesiástico en Roma en Octubre de 1638*. BN, Madrid, V.E, 209/31. Es la misma cifra que da otro memorial elevado a Roma en 1630, depositado en el ASV, vol. 90, fol. 246, que reproduce Quintín ALDEA VAQUERO, “La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna”, en Quintín ALDEA VAQUERO, *Política y religión en los albores de la Edad Moderna*, Real Academia de Historia, Madrid, 1999, p. 212.

Había, por tanto, un filón que la Corona no podía dejar de explotar en su propio beneficio. Pues bien, si hemos de creer testimonios eclesiásticos, parece que tuvo bastante éxito en su empeño. La incorporación a la Corona de los maestrazgos de las Órdenes Militares y la concesión de la cruzada, el subsidio y el excusado, además de las tercias, los expolios de las sedes vacantes, lo que se obtenía de la Inquisición, del diezmo de Granada y de la cuarta parte de los frutos y dignidades de la Iglesia de Toledo había facilitado el trasvase a las arcas de la real hacienda de cuantiosos recursos de la Iglesia y de los eclesiásticos. La queja tenía su parte de verdad. El ya citado memorial de 1638 llegaba a cifrar en 6 millones el valor de todos esos rubros. La detracción era cuantiosa, tanto más si se tiene en cuenta que la pérdida de población y la crisis económica abierta con el cambio de siglo había provocado una drástica reducción de las rentas eclesiásticas.¹³ Lo mismo había ocurrido en otras partes de la Monarquía. La mayor parte de los ingresos de la Corona en Cataluña, por ejemplo, provenían de la Iglesia a través, en concreto, de la *cruzada*, del *subsidio* y del *excusado*.¹⁴ El clero catalán era, además, el estamento más gravado en el Principado y el único sometido al pago de contribuciones regulares, cuya periódica renovación siempre daba lugar a conflictos.¹⁵

Por otro lado, una *Noticia de las décimas concedidas por los pontífices desde tiempos de Sixto IV en los dominios que el rey de España tiene en Italia desde Sixto 4º y Fernando 1º, rey de Nápoles, hasta ahora*, fechada en 1680, nos proporciona otro ejemplo de apropiación por la Corona de ingre-

13. De todo ello daba cuenta, aunque con notable exageración, Guilio Sachetti, Obispo de Gravina y nuncio en Madrid, cuando escribía en 1626 que "*questa diminutione, così di genti como di danari, dei Regni di Spagna é incredibile, tenendose per certo che le due Castiglie siano scemate da treint'anni in qua per più di tre millione d'anime et in materia del danaro si uede esserci prouincie intiere che stimano miracolo ueder oro o plata coniatà*". Añadía, refiriéndose a los estados de su majestad que su pobreza "*si riduce a termini degni di compassione e di lagrime*". ASV Segre Stato Spagna. De Giulio Sacchetti, obispo de Gravina, nuncio en Madrid a la Secretaría de Estado, vol. 66, fol. 45vº.

14. John Huxtable ELLIOTT, *La revolta catalana, 1598-1640*, Vicens-Vives, Barcelona, 1966, p. 85. Sobre los ingresos de la real hacienda en Cataluña en el siglo XVII, vid. Emilianio FERNÁNDEZ de PINEDO, "Ingresos y gastos de la hacienda catalana en el siglo XVII", *Haciendas forales y hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, pp. 207-225. Vid. también del mismo "La participación fiscal catalana en la monarquía hispánica (1599-1640)". *Manuscripts*, 15 (1997), pp. 65-96.

15. ELLIOTT, *La revolta*, p. 464.

sos eclesiásticos en otras partes de la monarquía.¹⁶ La primera *décima* de la serie, la que Sixto IV autorizó cobrar en Nápoles en 1471, la percibió su soberano, el rey Fernando I. Clemente VII concedió otras entre 1524 y 1527, también en Nápoles, con la expresa finalidad de pagar al ejército imperial. Pío V libró breves para la percepción de otras más en 1569 y en 1573, que habían de ser cobradas en ese mismo reino, esta vez para socorrer a “la religión de Malta”. También en 1570 ese mismo pontífice había autorizado percibir seis *décimas* adicionales, en esta ocasión en toda Italia, para el socorro de los príncipes cristianos contra el turco. Por su parte, Gregorio XIII en 1577, Clemente VIII en 1594, Paulo V en 1620, Urbano VIII en 1633 e Inocencio X en 1644, concedieron asimismo nuevas *décimas*, que debían ser percibidas en el conjunto de Italia para ayuda al emperador en las guerras de Alemania contra los herejes, salvo la última, circunscrita al reino de Nápoles por no haberse cobrado en él la inmediatamente anterior, y que se aplicó a la guerra en Hungría contra el turco.

Pues bien, desde muy pronto los soberanos españoles, en tanto que reyes de Nápoles o duques de Milán, lograron hacerse con una parte importante, usualmente la mitad, de unas contribuciones que los pontífices concedían para financiar campañas que interesaban al conjunto de la Cristiandad y no sólo al rey católico. Pasos en tal sentido se dieron ya en tiempos de Sixto IV y se continuaron dando en años sucesivos, pero no siempre los pontífices vieron con buenos ojos que así se hiciera, máxime si se tiene en cuenta que la percepción de las *décimas* quedaba sujeta a la previa concesión del *exequatúr* regio a los breves que las imponían. Problemas a este respecto había habido ya en 1540 con Paulo III y volverían a plantearse en 1545. Parece incluso que al subir Pío V al solio pontificio la actitud de la Santa Sede en relación a este problema se endureció un tanto. El papa negó en 1570 que Felipe II tuviera derecho a percibir parte de las *décimas*. El cardenal Alessandrino, legado pontificio, reconocía que había habido “alguna permisión” de los pontífices a este respecto, pero negaba que pudiera deducirse de ello ninguna “norma general”. El pontífice pidió a Felipe II, por tanto, que mostrase los títulos legales en los que apoyaba su pretensión. La respuesta del monarca fue tajante: “en lo que toca a las *décimas* de Milán y de Nápoles, su Majestad y sus predecesores han estado y están de tiempo inmemorial y con consentimiento de los sumos pontífices en quieta y pacífica posesión de llevar la mitad”. El

16. AGS, Estado, leg. 3063, s.f.

problema se solventó en esa ocasión al ceder Felipe II, a requerimiento del pontífice, hasta 40.000 ducados de lo que rentase esa *décima*, repartidos por mitad en Nápoles y en Milán. La decisión adoptada entonces señaló el camino a seguir y aunque, por ejemplo, en 1594 volvieran a surgir tensiones con el papa Clemente VIII, las *décimas* serían cobradas en las posesiones italianas del rey de España previo trámite del *regio exequatur* y dejando bien claro en el mismo documento que la mitad de su importe correspondía al rey, aunque éste, en atención a los fines por las que aquéllas habían sido impuestas, solía renunciar graciosamente a la parte que le correspondía “por esta vez”.

No puede extrañar, entonces, que el clero se quejara en el conjunto de la monarquía de estar muy gravado y que protestara de que se esgrimiera el argumento de sus supuestas riquezas para justificar la demanda de nuevas exacciones. Bien es verdad, en cualquier caso, que los documentos eclesiásticos a los que he hecho referencia nada decían del dinero que todos los años salía de España para nutrir las arcas de San Pedro en concepto del llamado fiscalismo romano y eso que no se trataba de cantidades menores. El propio confesor real evaluaba en 1632 esos ingresos en 2 millones de ducados al año –el equivalente a lo que venía de las Indias– y añadía “que no es pequeña cantidad la que se llevan el nuncio y sus ministros”.¹⁷ Esta vez era a los oficiales reales, incluyendo entre ellos a eclesiásticos afectos, a los que les tocaba quejarse. El cardenal Sandoval, por ejemplo, tuvo ocasión en estos mismos años de hacerlo, cuando instaba al rey a que tomara resolución en las “materias de esta Corte, donde entra tanto dinero de España, que sólo dél se come en Roma”. Tanto era así, decía el cardenal, que “los mismos interesados se admiran de cómo España sola es la que no cae en la cuenta para hacer lo que otras naciones, pues hasta los potentados de Italia no permiten que salga el dinero de sus estados”.¹⁸

17. Archivo General de Simancas (AGS), Estado, leg. 2.996, s.f. Voto emitido en la junta del 13 de mayo de 1632.

18. AGS, Estado, leg. 2996, s.f., carta del cardenal Sandoval al rey, fechada en Roma 17 de febrero de 1632. Hay otras evaluaciones. Para el conde de Oñate salían todos los años de España con destino a Roma más de un millón de ducados en oro en concepto de expedición de dispensas matrimoniales, provisión y expedición de beneficios, distribución de pensiones y otros. José González elevaba esa cantidad a millón y medio, sin especificar moneda. Q. ALDEA VAQUERO, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*. Universidad Pontificia de Comillas. Santander, 1961, p. 170.

Tampoco en este caso se trataba de quejas nuevas. Sea como fuere, al iniciarse la década de 1630 las tensiones en el seno de la Monarquía crecían al ritmo que aumentaba la entidad de los problemas a los que ésta debía hacer frente dentro y fuera de sus fronteras. La experiencia de los años inmediatamente anteriores había dejado una situación ciertamente conflictiva con laicos y eclesiásticos. En Castilla, por ejemplo, los proyectos de instauración de un sistema de erarios públicos, elaborados por la *Junta de Reformación* y asumidos por las Cortes, fueron rechazados en 1624 con el voto decisivo de una mayoría de ciudades y la misma suerte corrió el servicio de 72 millones de ducados que se pidió al reino poco después como alternativa. Olivares hubo incluso de aceptar que su intención de prescindir de las Cortes para que el rey pudiera imponer nuevos impuestos en caso de necesidad sin pedir previo consentimiento al reino fuera desautorizada por el Consejo de Estado y por el de Castilla como decisión contraria a la costumbre y a las leyes del reino.¹⁹ Por otro lado, el intento de sustituir los *millones* en 1631 por una imposición sobre la sal, decidida una vez más al margen de las Cortes, hubo de enfrentarse a una fuerte oposición provincial y al rechazo del clero, por lo que acabaría fracasando.²⁰ La situación tampoco era mejor en la Corona de Aragón, las Cortes de cuyos reinos, de forma matizada en Aragón y Valencia y rotunda en las de Cataluña, habían rechazado en 1626 el proyecto de *Unión de Armas*. La tensión continuó en convocatorias sucesivas tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón. Las Cortes de Cataluña, por ejemplo, se disolvieron en 1632 sin llegar a ser clausuradas oficialmente por la falta de acuerdo, al igual de lo que había pasado en 1626. La armoniosa relación que teóricamente debía vincular al Principado con la Corona había recibido con ello un impacto desestabilizador que no sería posible superar en el futuro.²¹

19. ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares*, p. 173. Felipe RUIZ MARÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1990, pp. 37 y ss. José Ignacio FORTEA, "An Unbalanced Representation. The nature and functions of the Cortes of Castile in the Modern Times", en Maija JANSSON, *Realities of Representation. State Building in Early Modern Europe and European America*, Macmillan Publishers, Pelgrave, 2007, pp. 149-170. Vid. también mi artículo "*Necessitas caret legem*. Olivares contra las Cortes (1621-1643)", en *Las Cortes de Castilla bajo los Austrias. Una interpretación*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, pp. 238 y ss.

20. Vid. Juan Eloy GELABERT, *Castilla convulsa (1632-1654)*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 17-66.

21. ELLIOTT, *La revolta*, p. 272.

Olivares, desde luego, no dejó de intentar sacar algún beneficio de los múltiples frentes que había abierto, pero si lo consiguió fue a costa de imponer una política autoritaria que, apelando a la doctrina de la *necesidad*, no tenía inconveniente en ignorar los privilegios estamentales, corporativos o provinciales, incluyendo también los del clero y los de la propia Iglesia, con lo que no podía esperar otra cosa que crear un creciente malestar entre los vasallos de su Majestad. En lo que se refiere al clero, la Corona y la Santa Sede no habían parado de discutir entre sí sobre si la causa alegada por el rey para hacerle contribuir estaba justificada o sobre si la carga impuesta era proporcional a la necesidad que la provocaba. Era lo que cabía esperar de unas doctrinas fiscales en los que los principios de autoridad, causa y forma servían como criterios para decidir sobre la justicia de cualquier imposición. Ahora bien, en la época que nos ocupa también cobró singular importancia un nuevo problema que no era otro sino el del consentimiento del clero a las nuevas imposiciones. Por todas partes los eclesiásticos toleraban mal no ser consultados cuando el rey pedía una gracia al pontífice que les afectara, pero entre el clero de Castilla la sensación de agravio era aun mayor, pues se veía forzado a contribuir al pago de servicios votados por los laicos en unas Cortes a las que no era convocados desde 1539. El clero castellano no dejaría de quejarse por lo que consideraba no ya una evidente discriminación, sino una violación flagrante de sus inmunidades y ésta era una queja a la que el papa, por táctica o por convicción, se mostró siempre muy sensible. Ya en mayo de 1625, por ejemplo, el cardenal Barberini instruía al nuncio Sacchetti que transmitiera al rey el mensaje de que el pontífice no se negaba a conceder una gracia sobre los bienes del clero, “*ma solamente vorrebbe poterla conceder di modo che non fusse insoportabile e con qualche apparente giustificazione del consenso di medessimi ecclesiastici*”.²² La polémica por este motivo subió de tono hasta degenerar en una crisis abierta cuando se estableció en 1631 la nueva contribución sobre la sal y volvería a plantearse en el futuro cada vez que el rey hiciera alguna nueva petición en este sentido.²³

22. ASV Segre Stato Spagna, 65, fol. 206vº, 13 de mayo de 1625.

23. Vid. Al respecto. Quintín ALDEA VAQUERO, *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*. Universidad Pontificia, Comillas, 1961, pp. 40-44. GELABERT, *Castilla convulsa*, pp. 48 y ss. José Ignacio FORTEA, “La gracia y la fuerza. El clero, las ciudades y el fisco en la Monarquía Católica (1590-1664)”. En José Ignacio FORTEA y Juan Eloy GELABERT, *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, pp. 146 y ss.

La aguda necesidad que padecía la real hacienda en torno a 1630 favoreció la radicalización de las posiciones de unos y de otros. El clero trató de eludir, desde luego, las cargas que se le querían imponer, pero con ello no hizo sino favorecer una actitud más agresiva de los ministros reales con respecto a las inmunidades eclesiásticas. Ya en 1627 Olivares había argüido, por ejemplo, que para comprender al clero en la pragmática del vellón promulgada ese año no era preciso pedir la autorización del papa. En su opinión bastaba con la aprobación de los obispos. El nuncio Pamphili protestó entonces argumentando que “*detta opinione sia improuata da sacri canoni che proibiscono al principe laico non solo il poter grauarre gli ecclesiastici e loro beni, ma il comprenderli nelle loro legghi, ancorche siano in favore degli stessi ecclesiastici*”.²⁴ No obstante tales doctrinas, que el nuncio Monti consideraba “*detestabili*”, ganaron rápidamente audiencia entre los ministros reales, proporcionando al rey un poderoso argumento con el que presionar al papa cada vez que surgía algún problema con respecto a la contribución del clero. El embajador en Roma, marqués de Castel Rodrigo, así lo hacía, por ejemplo, cuando decía en 1632, en plena negociación sobre el servicio de 24 millones, que era posible “cobrarse de los clérigos en España el dicho servicio sin breve”. Para demostrarlo aludía a “los pareceres que tiene SM para no necesitar de breve ni tener que depender de arbitrio de otro para la defensa de sus reynos”.²⁵ Don Diego de Saavedra Fajardo, que por entonces asistía también en Roma como agente del rey, escribía al conde-duque que el marqués no admitía más pláticas sobre este punto. Él mismo había hecho saber al cardenal Barberini que la inmunidad eclesiástica, considerada por este último de derecho divino y, por lo tanto, reservada al papa, “se conservaba pidiendo su Majestad la facultad y concediéndola luego su Beatitud, sin dar lugar a que sin ella cobre su Majestad los millones, como lo puede hacer según el parecer de sus teólogos en España y de cuatro cardenales españoles presentes en esta Corte (...) y que el celo de su Beatitud en esta parte se podía ejercitar contra venecianos y otros potentados de Italia que a sus ojos cobran semejantes imposiciones de seglares y eclesiásticos sin venir por semejantes breves a la Sede Apostólica”. El rey, en definitiva, afirmaba don Diego, podía cobrar de los eclesiásticos los millones sin breves, habiendo pedido licencia, aunque no se le concediera. Es más, incluso en el caso de

24. ASV Segre Stato Spagna. 66.171. 4 de agosto de 1627.

25. AGS, Estado, leg. 2997, s.f. Consulta del 10 de mayo de 1633.

que el papa prohibiese la contribución del clero “no podría ser obedecido por la urgencia de la necesidad y por la imposibilidad de la separación de eclesiásticos y seglares”.²⁶

La contribución del clero solía provocar interminables discusiones en torno a las inmunidades fiscales y los privilegios jurisdiccionales del estamento, pero la cuestión tenía también una derivación diplomática, en la medida en que las disputas entre unos y otros alteraban el clima de confianza y de mutua correspondencia que debía presidir las relaciones entre el rey y el papa en tanto que príncipes soberanos.²⁷ La altivez de los ministros españoles ante la Santa Sede planteaba, desde luego, múltiples obstáculos en las negociaciones, pero la manifiesta predisposición hacia Francia de Urbano VIII en la orientación de su política exterior no hacía sino enconar aun más el problema. Por uno u otro motivo los nuncios estaban en el punto de mira del gobierno. La abierta oposición mostrada por el cardenal Pamphilli a la pragmática del vellón en 1627, por ejemplo, hizo montar en cólera al conde-duque llevándole a decir de forma destemplada que “i nuntii per niun'altra cosa stauano in Spagna che per impedir quante cose si preueniuano per servizio del re et dei suoi regni”.²⁸ La crisis de la sal en 1631 y la decidida actitud que el nuncio Monti había adoptado a favor del clero sevillano lo convirtió en una persona poco grata a los ojos de Olivares, quien no dudó en presionar a la Santa Sede para que lo removieran del puesto. Monti no parecía ser, desde luego, la persona más indicada para contrarrestar la delicadísima situación que se planteó cuando el papa decidió negar las tres gracias que se le habían pedido y optó, como alternativa, por conceder la *décima* de los 600.000 ducados.²⁹

La resolución adoptada había sido objeto de una profunda meditación, Las cartas que el cardenal Barberini envió al nuncio Monti comunicándo-

26. Quintín ALDEA VAQUERO, *España y Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1986, I, p. 25. Vid. sobre este particular. FORTEA, “La gracia y la fuerza”, en FORTEA y GELABERT, *Ciudades en conflicto*, pp. 137-161.

27. Vid quejas al respecto en BAV Barberini Lat., 8359, fol. 43, 14 de diciembre de 1631.

28. ASV Segre Stato Spagna, 63, fol.57, 4 de agosto de 1627

29. Sobre los problemas en la Corte del nuncio Monti, vid. ALDEA VAQUERO, *Iglesia y sociedad*, pp. 45 y ss.

le la decisión pontificia se esforzaban por justificar la *gracia* haciendo una cuidadosa aplicación de las normas canónicas y de los principios en los que se inspiraban las doctrinas fiscales vigentes. La primera observación que hay que hacer a este respecto es que lo que el pontífice había concedido era una *décima* y no un *subsidio*.³⁰ La diferencia puede ser sutil. Parece incluso que ni siquiera fue advertida por los agentes del clero en Castilla cuando el nuncio les habló del tema. Que se hubiera decidido plantearla podría explicarse, entonces, por el deseo de la Santa Sede de evitar novedades, pues, contrariamente a lo que ocurría en Alemania, en Francia o en la misma Italia, el clero de los reinos de España no estaba acostumbrado al pago de décimas. Al final, el papa optó por autorizar al nuncio a que propusiera la gracia bajo una u otra denominación, aunque dando preferencia a la primera “perche il consenso del clero –decía el cardenal Barberini– o altra solennità canonica meno si ricerca o attende quando una decima si riferisca immediatamente al papa”. Se entendía que esto era así incluso en el caso en el que el pontífice la transfiriera acto seguido a algún laico siempre y cuando mediara una causa razonable que justificara hacerlo.³¹ Todo parece indicar, por tanto, que el papa, al atribuirse la imposición de la *décima* en uso de potestades que, en cualquier caso, le reconocían los sagrados cánones, podía resolver el gran “*combatimento*” que, según el secretario vaticano, le había provocado en su conciencia “il douer conceder questo sussidio senza l’antecedente o al meno sussequente consenso delli ecclesiastici”.³²

La cobranza de la *décima* quedaba sujeta, además, a precisas condiciones en lo que se refería a la cuantía, el tiempo, el ámbito de percepción y el fin al que debía aplicarse. De esta forma, se autorizaba cobrar los 600.000 ducados que se habían concedido del clero de España y del de las islas de Mallorca y Cerdeña, pero se excluía al de Portugal y Flandes, que el año anterior habían estado ya gravados con otros subsidios,

30. Sobre el significado de las décimas vid. ALDEA VAQUERO, “La economía de las iglesias locales”, pp. 197 y ss.

31. El cardenal Barberini comunicaba, además, al nuncio, que se le enviarían cuatro breves, dos indicando la concesión de la *décima* y otros dos la de un *subsidio* equivalente, según se quisiera preservar o no la exención de los cardenales en cada caso. El nuncio tendría que sopesar y decidir, en función de las circunstancias, cuál de esos breves era el que debía hacer público. BAV Barberini Lat, 8376, fol.30, 8 de febrero de 1632.

32. BAV Barberini Lat, 8376, fol. 14, 6 de febrero de 1632.

al de Sicilia, donde, decía el cardenal Barberini, “*non si troua esempio de simili pagamenti*”, y a los de Nápoles y Milán, donde sí solían haberlos, pero que ahora quedaban excluidos por los diversos accidentes de guerras, incendios y epidemias de peste que se habían producido en ellos en los últimos años. El papa, además, subrayaba que lo que había concedido era una *décima* a pagar en tan sólo un año, y no, como Felipe IV había pedido, un subsidio trienal. Pese a todo, la cantidad se consideraba elevada habida cuenta de que las *décimas* que solían cobrarse en Italia no sobrepasaban los 350.000 ducados. Sea como fuere, lo procedido de ella debía ser aplicado a la guerra en Alemania, que era el fin para el que había sido concedida. El papa, por último, transfería su cobranza al propio nuncio, denegaba, previa consulta a una comisión de cardenales, la *media annata* así como la extensión de la *Cruzada* a Nápoles o a las Indias por las mismas razones que se habían venido manejando desde 1624 y rechazaba cualquier otra contribución a cuya concesión también era instado por los cardenales españoles con el argumento de que “*si stimano tirannia il multiplicar più impositione e che sua Beatitudine non uol uenir a questi termini*”.

Está claro, por tanto, que el papa había tenido sumo cuidado en ajustar la concesión de la *décima* a las normas del derecho canónico y a los preceptos en los que se basaban las doctrinas fiscales vigentes. En efecto, asumía en sí la responsabilidad de establecer la contribución por estar investido de la *autoridad* requerida para ello, soslayaba de paso con este argumento el inconveniente de que el clero no hubiera dado su consentimiento por sí mismo, declaraba hacerlo en respuesta a una *causa* justificada como era la guerra contra los herejes en Alemania en defensa de la religión y se aseguraba que la nueva carga recayese sobre los eclesiásticos en la debida *forma*, es decir procurando que fuera proporcional en el tiempo y en la cantidad a la necesidad que la había causado y a las posibilidades que les eclesiásticos tenían para soportarla. El papa se aseguraba, además, el control de la administración de la *décima*, y la resolución de los problemas jurisdiccionales que se derivaban de todo ello, imponiendo que su cobranza se hiciera por la mano del nuncio.

Monti tenía conocimiento de la decisión tomada por el pontífice respecto a las *gracias* demandadas por el rey a principios del mes de febrero de 1632. Para entonces, don Gaspar de Borja y los cardenales Sandoval, Albornoz y Espínola eran ya plenamente conscientes de que el papa

las rechazaría todas y así se lo habían hecho saber tanto a Olivares como al propio rey en cartas escritas por las mismas fechas.³³ No obstante, parecía haber resquicio para la concesión de alguna otra gracia, por lo que se seguían tratando de llegar a algún acuerdo. Las instrucciones que Felipe IV había dado a sus embajadores el 12 de diciembre de 1631 urgían a ello. Sólo en el caso de que el papa se mostrara irreducible podía pasar don Gaspar de Borja, previa consulta con los demás cardenales españoles, a hacer la *demonstración* solemne de protesta a la que también se le instaba en esas mismas instrucciones. Con todo, cuando empezaron a llegar noticias, mediado el mes de febrero de que el papa había decidido finalmente conceder a Felipe IV una *décima* de 600.000 ducados cuya percepción pensaba confiar al nuncio la propuesta pareció inadmisibile desde un primer momento, tanto por la cantidad concedida como por el papel que se confiaba a Monti en su percepción. Por otro lado, la frialdad y dureza de la postura del pontífice respecto a las reclamaciones que se le hacían encolerizaba a los negociadores españoles instándoles a animar al rey a que adoptara decisiones drásticas. El cardenal Sandoval, por ejemplo, hacía ver al monarca “quanto conviene poner desta vez las cosas de Roma en término que conozca el mundo que si no corrieren los Pontífices muy uniformemente con esta Corona no podrán pasar con la soberanía que hasta aquí, pues de los reynos de Su Majestad es sólo de lo que se sustenta aquello”.³⁴ Por su parte, el cardenal Albornoz instaba a Olivares a que aconsejase al rey que de ninguna manera pidiera al papa más gracias por la “infinita autoridad” que se perdía haciéndolo para no conseguir nada. Quizá en la idea de aumentar la presión sobre los negociadores eclesiásticos poniendo a discusión nuevos problemas, el mismo Albornoz informaba por extenso a la Corte de las contiendas jurisdiccionales que enfrentaban al rey y al

33. El cardenal Borja informaba ya en diciembre de 1631 de la mala disposición del Papa respecto a la concesión de la media annata. Lo mismo hacía el 1 y el 15 de febrero el cardenal Albornoz. Dos días después escribía éste al rey desde Roma relatándole la audiencia que había tenido con el Papa respecto a las tres gracias y le comunicaba que “la de la cruzada de Nápoles y la de las medias annatas las excluyó ambas del todo”. El pontífice sólo había dejado abierta la posibilidad de conceder algún subsidio, pero no dejaba traslucir cuál sería su decisión. Para entonces ya se sabía de la concesión de la gracia de los 600.000 ducados. Don Gaspar de Borja así lo avisaba en carta escrita el 14 de febrero. Los cardenales españoles siguieron insistiendo, una vez concedida la *décima*, en que se hiciera lo mismo con las demás gracias. AGS, Estado, leg. 2996, s.f.

34. AGS, Estado, leg. 2996, s.f. Carta del cardenal Sandoval de 17 de febrero de 1632.

papa en Nápoles y a los problemas que planteaba el *economato* de Milán.³⁵ No eran éstas, sin embargo, las únicas presiones que se recibían en Roma. La noticia de que se estaba solicitando una gracia del pontífice movió a las congregaciones de las iglesias de España a enviar allá a sus representantes para impedirlo. El cardenal Barberini informaba, de esta forma, que un canónigo de Córdoba, agente de los eclesiásticos de Castilla en la corte romana “ha dato memoriale opponendosi e demandando che auanti ogni deliberatione sia sentito il clero e niente si conceda senza antecedentemente ascoltarlo”.³⁶

Se iban perfilando, por tanto, los puntos sobre los que se iba a concentrar todo el debate. Para los negociadores españoles los aspectos más problemáticos eran, por un lado, la cuantía de la gracia y su duración y, por otro, el que se hubiera confiado a su cobranza al nuncio y no al colector de la Cruzada. El papa, por su parte, buscaba conseguir contraprestaciones. Pretendía, por ejemplo, que sus ministros fueran tratados por los del rey “*bene e senza asprezza*” o que se moderara la contribución de los eclesiásticos en los millones y en el impuesto de la sal. Que el rey accediera a esta última petición era algo que el secretario de estado vaticano valoraba especialmente porque sería un “*contrapesso*” eficaz para aliviar el disgusto que recibirían los eclesiásticos y sus agentes en Roma “*della concessione della decima fatta senza asenso loro o senza l'udirli*”.³⁷ Por otro lado, también pedía que no se introdujeran novedades en la Inquisición de Nápoles ni en lo referente a la jurisdicción eclesiástica, tanto en ese reino como en Milán. Tampoco se desaprovechaba la ocasión para pedir la devolución de deudas contraídas en la campaña de la Valtellina, en la que el papa se consideraba acreedor de 180.000 escudos.³⁸ Prescindiendo de otras cuestiones más relacionadas con la familia del pontífice, los negociadores eclesiásticos presionaban asimismo al rey de Espa-

35. AGS, Estado, leg. 2996, s.f. Carta del cardenal Albornoz de 15 de febrero de 1632. Sobre el tema del *economato* de Milán, vid. Massimo Giannini y Gianvittorio Signorotto, *Lo Stato di Milano nel XVII secolo. Memoriali e Relazioni*, Ministero per i Beni e le Attività Culturali, Roma, 2006, pp. 206-211.

36. BAV, Barberini Lat., 8376, fol. 40vº. Del secretario de estado al nuncio Monti, 10 de febrero de 1632.

37. BAV, Barberini Lat., 8376, fol. 40vº. Del secretario de estado al nuncio Monti, 10 de febrero de 1632.

38. BAV, Barberini Lat., 8376, fols.14 y 30, cartas del secretario de estado al nuncio Monti, 6 y 8 de febrero de 1632.

ña para que contribuyera firmemente a la paz en Italia, petición ésta que enervaba al embajador Borja, por considerarla una acusación implícita de que había sido el rey católico, y no el de Francia, el causante de todos los problemas que se habían producido en la península cisalpina.³⁹

A todos estos problemas se añadía, con particular relevancia, la discusión en torno a cuestiones *jurisdiccionales*. El embajador y los cardenales españoles, en Roma, y los consejeros del rey, en la Corte, se habían mostrado desde un primer momento opuestos a que fuera el nuncio el que se encargara de la percepción de la *décima*.⁴⁰ En parte, la oposición a que lo hiciera se justificaba por la desconfianza que provocaba en el rey y en sus ministros la figura de un ministro cuya gestión era reprobada de manera casi unánime en la Corte.⁴¹ El problema tenía, sin embargo, más aspectos. Confiar al nuncio la cobranza de la *décima* equivaldría a crear un nue-

39. Pedirle al rey católico, decía Borja, que encuentre la forma de “*desimpegnar l’armi*” y “*uenire alla quiete*” era “*un inferire che egli sia cagione dell’inquietudine*”, cuando, según él, eran los franceses los que habían causado todos los problemas de Italia. BAV Barberini Lat, 8376, fol. 40v^o, carta del secretario de estado al nuncio Monti, 10 de febrero de 1632.

40. Don Gaspar de Borja comunicaba a Olivares en carta escrita el 14 de febrero de 1602 que en la última audiencia que tuvo con el Papa le había insistido mucho en que “se sirviese de no cometer al nuncio la cobranza de los 600.000 ducados, sino al comisario general de la *Cruzada*, por cuya mano corría la del subsidio y excusado y demás gracias concedidas por la Sede Apostólica, en que sin duda por faltarle al nuncio la experiencia de los medios con que esto se hacía fácilmente por el comisario general encontraría mil dificultades y embarazos, *de más de que no sería de satisfacción, sino de disgusto a su Majestad esta concesión, cometida su ejecución al nuncio, hallándose tan disgustados de su proceder*, con cuya ocasión le hablé de sus excesos y le di la carta de su Majestad *apre-tándole quanto fue posible para que le removiese* y hiciese con él una gran demostración, pero ni en lo uno ni en lo otro hallé acogida sino dureza en su Santidad para no apartarse de su opinión”. AGS, Estado, leg. 2996, s.f.

41. No conviene olvidar que la actitud de nuncio Monti ante el comportamiento del cabildo eclesiástico de Sevilla en el tema de la sal en 1631, del que se le acusó de haber sido el instigador, había movido a Olivares a pensar seriamente en la posibilidad de expulsarlo de España. Al nuncio se le reprochaba que hubiese escrito un memorial sobre el caso en tono altivo, pidiendo el cese de los ministros que habían dispuesto el destierro de los canónigos sevillanos, que hubiese expedido correo a Sevilla ordenando a las autoridades eclesiásticas que procedieran con censuras e interdictos contra las seglares, que hubiese afirmado que los eclesiásticos no eran vasallos de su Majestad y que hubiese mantenido reuniones en la nunciatura con miembros del clero. Informaba también Monti de que Olivares había formado Junta con sus más estrechos colaboradores para tratar del caso y

vo tribunal, supondría tener que nombrar cobradores y proceder a una nueva valoración de las prebendas y beneficios eclesiásticos entre las que se tenía que repartir aquélla. De aquí se derivaban nuevos peligros y entre ellos, que los gastos de la cobranza supusieran más que la misma *gracia* y que la Dataría Apostólica aprovechara los nuevos valores que se dieran a esos beneficios para hacer lo mismo en los despachos de los obispos, bulas y prebendas. Tampoco parecía razonable dar lugar a que, confiando al nuncio esta cobranza, se le diera “tribunal nuevo a quien se deseaba moderar el que tiene”.⁴² Había, por tanto, un problema jurisdiccional que el conde de Oñate subrayaba con toda claridad cuando decía que aceptar las funciones que se querían atribuir al nuncio supondría ampliar su jurisdicción y “hacer el papa al estado eclesiástico más dependiente de Roma y más independiente de Vuestra Majestad”.⁴³ Este parecer estaba bastante extendido entre los consejeros de Estado. El marqués de Leganés, por ejemplo, también consideraba que “se debe excusar todo lo posible la extensión de la mano del nuncio en la jurisdicción eclesiástica de España” y en términos parecidos se pronunciaron otros consejeros, entre ellos el propio confesor real.⁴⁴

en ella José González había dicho que “*il fiscal del Consiglio Reale haueua tanto di prouato contro il Nuntio che abundantissimamente bastaua per echarlo (sic) del Regno e che allora si trataria di riformar il tribunale e la casa del medesimo Nuntio, nella quale u'erano infinite disordini*”. BAV, Barberini Lat., 8357, fol. 14 y 53, cartas del nuncio al secretario de estado, 24 de agosto y 12 de septiembre de 1631. Felipe IV llegó a decir que había precedentes de que el nuncio en España hubiese sido expulsado. Al parecer Felipe II lo había ordenado salir del reino al obispo de Lodi en 1582. Así lo cuenta CABRERA de CÓRDOBA. Vid. su *Historia de Felipe II, rey de España*. Edición de José Martínez Millán y Carlos Javier de Carlos. Valladolid, 1998, II, p. 997. No obstante el cardenal Barberito negaba que esto hubiera sido así. En su opinión, los ministros regios se estaban refiriendo, no al nuncio, que siguió siéndolo después de 1582, sino al colector de expolios, Graciano Marii, que había muerto en 1582, después de haber descomulgado a algunos ministros reales. ASV Segre Stato Spagna, 72, fols.192 y 199vº, cartas del secretario de estado al nuncio Monti, 8 y 15 de noviembre de 1631. Claro está que don Gaspar de Borja sería también objeto de las intrigas de Monti y de la Santa Sede para lograr su destitución como embajador en Roma tras su sonado enfrentamiento con el papa en el consistorio secreto del 8 de marzo de 1632.

42. Tal era la opinión del cardenal Espínola, expresada en carta escrita desde Roma el 28 de febrero de 1632. AGS. Estado, leg. 2996, s.f.

43. Así se expresaba el conde Oñate en una consulta del consejo de Estado de 2 de marzo de 1632. AGS, Estado, leg. 2996, s.f.

44. En la junta del consejo de Estado de 3 de marzo de 1632 de seis votos presentes, tres, los del conde Oñate, el marqués de Leganés y el propio confesor real, se manifesta-

El problema, sin embargo, permitía otras lecturas, aunque al principio fuera el conde de Castrillo el único en subrayarlo. “La comisión del nuncio —decía— es favorable a VM y no perjudicial a la regalía”. Había, desde luego, muchos argumentos para sustentar tal opinión. Lo que se discutía, subrayaba el conde, era todo ello materia eclesiástica, tanto por razón de la “causa” como de las “personas”, por lo que, aunque se hubiera transferido la cobranza de la *décima* al comisario general y al Consejo de Cruzada, como pretendían los demás consejeros, “también fuera comisión del papa y eclesiástica”. En definitiva, la compulsión al pago y la ejecución de la *décima* sólo podría ser efectiva “por mano de los eclesiásticos”, por lo que admitir lo que proponía el papa no suponía competencia ni perjuicio alguno a la jurisdicción real. Es más, admitiéndole su comisión al nuncio hasta podía ganarse tiempo en la cobranza y, además, y éste es un detalle que no conviene olvidar, reclamar tales competencias para el comisario y Consejo de Cruzada podía provocar “el horror al principio de que se piensa continuar esta gracia, destinando su administración y cobranza por la parte donde están otras que no son por una vez”.⁴⁵ De hecho, el miedo a que la *décima* pudiera perpetuarse fue siempre razón suficiente para generar una fuerte oposición en el clero con respecto a ella.

La Santa Sede, en cualquier caso, tampoco se mostraba intransigente en este punto, al menos en lo que se refiere a los aspectos formales del problema, por mucho que se mantuviera inflexible en las cuestiones de fondo. El papa se negaba a transferir a los comisarios de la Cruzada la percepción de la *décima*. No había memoria de que hubiera habido en el pasado semejantes transferencias y si se consentía en hacerlas ahora se corría el riesgo de crear un precedente⁴⁶. Ahora bien, si el rey rechazaba que la superintendencia de la *décima* se comisionara al nuncio, podría admitírsele que propusiera tres candidatos, de los que el papa elegiría uno. La propuesta regia, en cualquier caso, no se notificaría por escrito, sino “*ad aurei*”, ni la elección de los candidatos debería recaer

ron en contra de que se encargara al nuncio de la cobranza del donativo. El marqués de Gelves y el duque de Alcalá optaban por cometer esa función al propio clero, aunque el último de los citados concluía en que se le confiara al nuncio, a la vista de la urgencia. Sólo el conde de Castrillo se mostró partidario desde un primer momento por encargar la cobranza al nuncio. AGS. Estado, leg. 2996, s.f.

45. AGS Estado, leg. 2996, s.f., consulta de 3 de marzo de 1632.

46. BAV, Barberini Lat, 8376, fol. 50, carta del cardenal Barberini al nuncio Monti de 12 de febrero de 1632.

en colectores u oficiales de la Cruzada. El elegido, además, quedaría “*constituito in dignità eclesiástica*” y a él le correspondería tasar, repartir, recoger y consignar todo lo relativo a la décima como hubiese podido hacerlo el propio nuncio.⁴⁷ Estaba claro, desde luego, que las preferencias de la Santa Sede eran que la “*soprintendeza, il ministero e l’administratione di questa concessione*” debía corresponder al nuncio “*perche questo é di maggior autoritá della Sede Apostolica, di maggior seruitio e sodisfattione del clero*”.⁴⁸

Las discrepancias en la administración de la *gracia* estaban, por tanto, claramente planteadas y si se les prestaba tanta atención no era, obviamente, por otro motivo sino porque la opción elegida daba el control de la *décima* a la parte beneficiada. Con todo, algo se había logrado. Monti no paraba de hacérselo ver a Olivares. Una y otra vez trataba de convencerle de que su concesión era la mejor prueba del amor que el pontífice tenía a la casa de Austria y de la malicia de los que se empeñaban en decir lo contrario. Naturalmente, siempre trataba de conseguir de paso algo más como contrapartida, por ejemplo, el *placet* del rey al nombramiento del cardenal Colonna como arzobispo de Milán, asunto éste que resultaría bastante polémico en el inmediato futuro y que, finalmente, no prosperó.⁴⁹ El conde-duque no tenía más remedio que agradecer la gracia,⁵⁰ aunque no lo hiciera oficialmente,⁵¹ pero no cesaba de reci-

47. BAV Barberini Lat, 8376, fol. 56, carta del nuncio Monti al secretario de estado, 12 de febrero de 1632.

48. BAV Barberini Lat., 8360, fol. 83, carta del nuncio Monti al secretario de estado del 20 de marzo de 1632.

49. BAV Barberini Lat., 8360. fol. 47, carta del nuncio al cardenal Barberini de 14 de febrero de 1632. Monti le pedía

50. Escribía Monti que en una audiencia Olivares mostró gran alegría ante la noticia de la concesión de la décima: “*levó in piedi, cauó il capello e disse che sopra sua testa poneua questa gratia, che la stimaua et riconosceua infinito*”. BAV, Barberini Lat., 8360, fol. 83, carta del nuncio al cardenal Barberini de 20 de marzo de 1632.

51. El nuncio reclamaba cartas del rey, de los cardenales españoles y del conde-duque al papa agradeciéndole la concesión de la décima. Pedía incluso que se le diera a entender al pontífice que en la Corte se desaprobaba el comportamiento de Borja. Muestra de ese agradecimiento podría ser también dar el *placet* al nombramiento del cardenal Colonna como arzobispo de Milán. No obstante, Monti se quejaba el 20 de marzo de 1632 que esas cartas de agradecimiento no habían sido escritas. BAV, Barberini Lat, 8360, fol. 83 y 8361, fol. 16vº.

minar al papa su actitud en el conflicto de Alemania.⁵² El problema era que el rey necesitaba desesperadamente el dinero de los clérigos⁵³ y, a los ojos de los negociadores españoles, lo concedido por el papa era manifiestamente insuficiente, razón por la cual seguían presionando para conseguir de él otras *gracias*. El cardenal Borja llegó incluso a pedir con insistencia al papa que librara fondos de los tesoros depositados en el castillo de Sant'Angelo, demanda ésta que fue firmemente denegada desde un principio.⁵⁴ Pues bien, la negativa del pontífice a atender las peticiones del rey llevó a Borja, en cumplimiento, algo forzado, es verdad, de las instrucciones que el rey le había remitido el 12 de diciembre del año anterior, y previo acuerdo con los cardenales españoles, a

52. Monti relataba una audiencia mantenida con Olivares en la que éste *“entro a dire come S Stá non se dichiaraua e procedeu a con rigore co'l Re di Francia, che in Italia ha-bea mancato alla pace, in Allemagna collegato con eretici, dauano agiuti e calori a loro progressi et all'oppressione de cattolici, come il Sacro Collegio non faceua istanza a Sua Be-attitudine che castigasse il cardinal di Richelieu, autore di tutti i mali, che leuato egli di me-zo, la madre, il fratello, ritornariano subito co'l Re. Io, che nelle cose d'Italia e fra principi cattolici il Papa si haueua a conseruar neutrale per esser mediatore della pace, che li rigori con la Francia nel quale egli haueua insistito, poteua causare di quelle lagrimeuole tra-gedie”*. BAV. Barberini Lat., 8360, fol. 47, carta del nuncio al cardenal Barberini del 14 de febrero de 1632.

53. Monti le decía al cardenal Barberini que el conde-duque estaba continuamente a la espera de correos de Roma *“in ordine alle gratie per cauar danari dalle ecclesiastici, nelle qualli ha da consistere il maggior neruo del danaro per trouarsi grandemente esausti questi popoli”*. BAV. Barberini Lat., 8360, fol. 47, carta del nuncio al cardenal Barberini del 14 de febrero de 1632.

54. De que se había formulado esa petición informaba Monti ya en cartas escritas el 14 de diciembre de 1632. Cfr. BAV Barberini Lat, fol. 8359, fol. 43. El propio Olivares reconocía a Monti que esa demanda podía hacerse, pero no apremiar con ella o insistir en presentarla. BAV, Barberini Lat., 8360, fol. 83, 20 de marzo de 1632. *“Tutti poi, o quasi tut-ti, hanno espresso che Sua Santità deua metter mano alli danari che sono in Castel San-t'Angelo, parendo loro che questa sia una delle piú streme necessitá che possa auuenire se non allo stato ecclesiastico immediatamente, al meno alla religione cattolica e conse-guentemente alla Santa Sede, oltre le minaccie che si vanno vedendo che gli heretici sta-ragliata la forza dell'Impero possano pensare a calare in Italia”*. El papa se negaba a ello alegando que ese dinero estaba reservado para su inmediata defensa y para la de la Santa Sede. BAV Barberini Lat, 8376, fol.14, carta del cardenal Barberini al nuncio, 6 de febrero de 1632. Todavía se insistía sobre que el Papa usara el tesoro de Sanbt'Angelo en cartas escritas en 1634. Cfr. ASV Secre Stato Spagna, 76, fol.142. Carta del cardenal Barbe-rini al sucesor de Monti, monseñor Campeggi, obispo de Sinigaglia.

llegar al “ultimo lance de la protesta”. Fue entonces cuando se produjo el famoso incidente entre el papa y el embajador en el consistorio secreto que se celebró el 8 de marzo de 1632.⁵⁵ Don Gaspar de Borja aprovechó una ocasión tan solemne para protestar en términos formales por lo que desde España se consideraba la negativa del papa a auxiliar a la religión en una coyuntura tan delicada. El incidente, que derivó en un forcejeo entre los cardenales presentes e, incluso, al parecer, aunque las cosas nunca quedaron claras del todo en este particular punto, a que el cardenal San Onofre, hermano del pontífice, “hiciera violencia” al embajador de Felipe IV, él mismo cardenal, “tirándole de la ropa”, tuvo una repercusión enorme en la Europa católica.⁵⁶

Olivares intentó sacar todo el partido posible del incidente. Tenía sus dudas respecto a que el comportamiento del embajador en el consistorio hubiese sido el más prudente. Cierto es que Borja había cumplido las instrucciones del rey, pero éstas le habían sido enviadas el 12 de diciembre del año anterior, es decir, cuando todavía no se tenía conocimiento de la *décima* cuya concesión el pontífice había hecho pública poco antes de que se celebrara el consistorio. Nada se habría perdido, pensaba Olivares, si el embajador hubiera esperado a que el rey diera respuesta a la oferta del papa antes de formular su protesta. Parecía claro, por tanto, que Borja se había excedido en su cometido. El mal, sin embargo, estaba hecho, por lo que más valía cerrar filas y tratar de sacar partido de la situación creada. Pues bien, los votos formulados en una Junta de Estado que tuvo lugar el 13 de mayo de 1632 permiten valorar el impacto que los acontecimientos de Roma había tenido en el ánimo de los consejeros reales.⁵⁷ Olivares ponderaba, ante todas cosas, la necesidad

55. Relato del mismo en LEMAN, *Urbain VIII*, pp. 133-146.

56. El conde de Oñate dijo en la junta de Estado celebrada el 13 de mayo de 1632 que “la protesta que el cardenal de Borja hizo a Su Santidad en el consistorio de 8 de marzo es, sin duda, una de las acciones grandes que se han visto en Roma”. AGS, Estado, leg. 2996, s.f. El incidente entre Borja y San Onofre es referido por varios de los consejeros.

57. Olivares, en la junta citada en la nota anterior, dijo tener “por llano que vistos los papeles y órdenes que se dieron al cardenal de Borja sobre las gracias que había de pedir a SS se hallará que el cardenal se ha excedido en lo que ha hecho y por lo menos no hay que dudar en que no perdía tiempo en esperar la respuesta de lo que a VM había parecido de la concesión de los 600.000 ducados y de lo que sobre ellos VM ordenaba se hiciese y estoy cierto que los papeles lo mostrarán así y el discurso corriente y prudencial lo asienta”. Era consciente de que don Gaspar de Borja había obrado con el consentimiento

de “excusar los empeños con el papa”. “La amistad de los pontífices –decía– es la más necesaria y la que hay que esforzarse más en conservar”. Sin embargo, era difícil recomponer una relación armoniosa con el papa en la situación presente habida cuenta del maltrato que habían recibido de su parte el embajador y los cardenales, españoles e italianos, de su facción y, sobre todo, la insuficiencia en “calidad”, “cantidad” y “duración” de la gracia concedida. La lucha contra la liga del “sueco” ocasionaría gastos al rey de 1,5 millones de ducados al año durante seis anualidades, que, con los intereses, serían en realidad 2 millones. Siendo esto así, estaba claro que al rey no le podía bastar ni con el doble de lo que se le había concedido, aunque se le pagara cada año durante todo ese periodo de tiempo.

Se imponía, por tanto, la necesidad de adoptar decisiones drásticas y, desde luego, fueron muchas las planteadas. No cabe la menor duda de que Olivares trató de aprovechar el incidente para ajustar cuentas pendientes desde tiempo atrás con la iglesia y con la Santa Sede. Para ello no dudó ni siquiera en proponer la convocatoria de un concilio universal. “La presente demostración –decía en el consejo de estado– está llamando a toda prisa la inmediata y mayor que es la del Concilio”. Ahora bien, siendo ésta, insistía Olivares, “la mayor y extrema demostración” que podría hacerse más valía andarse “con pies de plomo” y retardarla en todo lo posible para que quedara mejor justificada si al final se llegaba a ella. El regente don Alonso de la Carrera desarrollaba la idea. Habría que suplicar a su Santidad la convocatoria de ese Concilio para “pacificar la Cristiandad y tratar de la guerra de Alemania, que es de religión, y reformar los abusos del estado eclesiástico *in membris et in capite*”. La propuesta debía de partir de su Majestad Católica, del Emperador, del rey de Hungría y del de Polonia, así como de los príncipes aliados de Italia y de Alemania y debía ser apoyada por los cardenales españoles y por los demás que les eran confidentes. El regente subrayaba que había que hacer para conseguirlo “todo el ruido y esfuerzo posible, *dando a*

to de los demás cardenales españoles, por lo que optaba por alabar su acción y hacer lo posible por defenderlo de las iras del papa. Todos los consejeros presentes en esa junta, a la que además del conde-duque, asistieron don Alonso de la Carrera, fray Juan de San Agustín, Juan Bautista Valenzuela, del Consejo de Italia, el conde de Gelves, el cardenal Zapata, el conde de Oñate, el obispo de Cuenca, el confesor real, y Manuel de Vasconcelos, con mayor o menor énfasis, fueron de esa misma opinión. AGS. Estado, leg. 2996, s.f.

entender al mundo lo culpable que es el Pontífice en pasar en disimulación que los católicos estén coligados con los herejes y los ayudan para que hagan progresos con sus armas y que les conceda gracias, no pudiendo ignorar que parte del dinero que les da va a parar al rey de Suecia”. La alusión al comportamiento del soberano francés no podía ser más diáfana.

En cualquier caso, no dejaba de ser incongruente suplicar al pontífice que fuera él el que convocara un concilio en donde se pensaba hacerle objeto de acusaciones tan graves, de aquí que el regente también propusiera como medida alternativa que se presionara al emperador o al propio colegio cardenalicio para que fueran ellos los que tomaran la iniciativa, si el papa se negaba a hacerlo por sí mismo.⁵⁸ Por lo demás, siguiendo también en esto las propuestas de Olivares, recomendaba también la convocatoria de concilios nacionales, algo que aparentemente el rey podía hacer por su propia autoridad, como lo hacía el rey de Francia, aunque no todos los doctores parecían estar de acuerdo al respecto. De todas formas, el mero planteamiento de lo uno o de lo otro habría de causar tan “gran congoja y confusión al papa”, que le movería a reconsiderar su posición. A lo menos, decía el conde-duque, sería posible reunir en esos concilios provinciales las quejas que hubiera en cada territorio en relación a Roma, para elevarlas después al pontífice de la mano de algún prelado. Proponía incluso para este cometido al obispo de Osma. Pero no eran las asambleas eclesiásticas las únicas en las que pensaba Olivares. Las Cortes constituían un tercer ámbito donde también sopesaba plantear sus pretensiones. El conde de Oñate era de la misma opinión. Los procuradores debían juntarse para hacer ley que prohibiera el que nadie pudiera disfrutar de prebenda o beneficio alguno sin que previamente las correspondientes bulas que lo permitieran fueran examinadas por el Consejo Real y se librara el preceptivo *exequatur*. Olivares iba aun más lejos, aunque sea difícil precisar qué es lo que realmente quería decir cuando sugería de forma algo críptica que “des-

58. “Aunque el concilio general –decía el regente– no se pueda juntar legítimamente sin autoridad del Papa, pero si él no lo quiere convocar lo podría hacer el emperador, conforme a la opinión de unos, o del Colegio de Cardenales, como sienten otros”. De lo que se trataba era de dar “a entender al mundo lo culpable que es el Pontífice en pasar en disimulación que los católicos estén coligados con los herejes y los ayuden para que hagan progresos con sus armas y que les conceda gracias, no pudiendo ignorar que parte del dinero que les da va a parar al rey de Suecia”. AGS Estado, leg. 2996, s.f.

pués de juntos separadamente los reinos, se podría dar otro paso más juntándolos a todos”.

Ahora bien, habida cuenta de que eran notorias “las novedades que —el papa— ha intentado en su pontificado contra los derechos y preeminencias reales” era también necesario, según señalaba el regente Carrera, tomar medidas concretas que permitieran remediarlas. Un primer problema era el que planteaban las inmunidades eclesiásticas, que tantos obstáculos oponían a las pretensiones reales. Olivares apelaba para ello a dictámenes que le había presentado el cardenal Espínola de acuerdo con los cuales “se puede mandar cobrar de los eclesiásticos tributos generales”. Aparentemente, pues no se decía de forma expresa, el parecer que se le había remitido, liberaba al rey de la obligación de pedir la licencia del pontífice. Una vez más, por tanto, se hacía alusión a esas doctrinas “detestables” que habían empezado a formularse desde los años veinte y que tanta desazón causaban en Roma. El conde-duque, en cualquier caso, o porque estaba convencido de ello o porque creía conveniente hacerlo así, se movía con prudencia en un terreno tan pantanoso en el que él mismo reconocía que había posiciones encontradas. No obstante, tampoco desaprovechaba la ocasión para denunciar “la libertad con que obran y hablan los eclesiásticos en lo que toca a su inmunidad”, y no se privaba de quejarse del excesivo número de clérigos que había en el reino y de la dudosa vocación de muchos de ellos. Si no se tomaba algún resolución al respecto, concluía, “Castilla se ha de perder y toda España”.

Había muchos más motivos de queja. De aquí que menudearan las propuestas para darles satisfacción. Fray Juan de San Agustín, por ejemplo, aconsejaba al rey que usara “plenamente de sus regalías y potestad sin recurrir al pontífice más que en lo forzoso” y que se negara a ejecutar todas las gracias que fueran contrarias al derecho natural y divino o a los mandatos de los concilios, con especial referencia al de Trento, del cual, decía, “su Majestad es protector”. Subrayaba, además, el fraile la conveniencia de “moderar” y “cercenar” los intereses de Roma en todo aquello que dependiera de la voluntad real. Era aconsejable, por ejemplo, forzar a la pronta provisión de las iglesias vacantes. Tal decisión se conformaba con la justicia y, además, podía evitarse con ella que salieran de España muchas rentas eclesiásticas. También podía negarse al papa y a los cardenales disidentes algunas “utilidades” de las que gozaban en estos reinos, como, por ejemplo, las “tratas” de Sicilia, que

permitían el envío a Roma de forma regular de grandes cantidades de trigo para su abastecimiento. Mayor significado tenía la propuesta formulada por el conde de Oñate de hacer salir a los nuncios de Portugal, Flandes y Nápoles, pues, no habiendo allí ya príncipes soberanos, no era necesario mantenerlos, o la de crear un oficio de *curial* por el que debieran pasar todos los asuntos de Roma. Zanzar la disputa en torno al *economato* y *colónica* de Milán en el sentido pretendido por la Corona, impedir que se concedieran oficios eclesiásticos a extranjeros, ordenar a los obispos y prebendados vasallos de su Majestad que abandonaran Roma para servir sus respectivas iglesias e incluso prohibir el comercio entre los Estados Pontificios y los del rey católico fueron también otras tantas medidas en las que también se pensó llegados al extremo de que hubiera necesidad de romper con Roma.⁵⁹

Obviamente, el incidente había cobrado tal gravedad porque los consejeros reales consideraron que se había dañado la *reputación* de la Monarquía. Era necesario hacer algo para restituirla y para ello debía pedirse satisfacción al papa, y si no la daba, le debería quedar claro que el rey la tomaría por sus manos. De otra forma se corría el riesgo cierto de ser “la burla y el ludibrio de todos los príncipes de Europa”. Una vez más, la memoria de Felipe II era el ejemplo a seguir. Dejando claro a la muerte de Paulo IV que todo cardenal que no le rindiera la reverencia debida quedaba por ello excluido de cualquier posibilidad de suceder en el pontificado, decía el conde de Oñate, Felipe II se había ganado el respeto del colegio cardenalicio. La ocasión presente forzaba, por tanto, a organizar una demostración semejante. Había que hacer comprender al papa y a su nepote que, aunque no les gustaran Borja ni los demás ministros del rey, los tendrían que “sufrir” en su Corte sin hacerles agravio alguno.

59. Todos estos pareceres fueron emitidos en la larga junta del consejo de Estado celebrada el 13 de mayo de 1632, a la que he venido haciendo referencia. AGS Estado, leg. 2996 s.f. Las ideas allí vertidas estaban madurando desde tiempo atrás. La crisis motivada por la negativa de los canónigos sevillanos a pagar la imposición sobre la sal en 1631 dio lugar a la creación de un Junta para tratar este tema y el del comportamiento del nuncio en el que ya se plantearon estos temas. La sistematización definitiva de las propuestas se produciría en la Junta del 20 de septiembre de 1632 en la que, en cumplimiento del real decreto de 14 de octubre de 1631, se preparó el *Parecer sobre los abusos en Roma y Nunciatura*. Sobre los orígenes de esa junta y la labor que ésta realizó, vid. ALDEA VAQUERO, *Iglesia y Estado*, p. 38 y ss. y 105 y ss.

No puede negarse que había mucho de gestualidad barroca en la estrategia propuesta por Olivares. Planteando iniciativas tan diversas, y en tantos frentes a la vez, trataba de dar la mayor resonancia posible a una escenificación ciertamente muy dramatizada del agravio recibido, en la que se quería presentar al papa poco menos que como verdugo, a la religión como su principal víctima y al rey como el único soberano que acudía en su defensa. Llevar a la práctica tan variada gama de actuaciones era una cuestión muy distinta. Olivares era consciente de las dificultades que había de encarar, de aquí que en su preocupación por preparar el terreno concienzudamente, pensara movilizar a teólogos y letrados de renombre que dieran fundamento doctrinal y jurídico a sus pretensiones, incluso en los propios Consejos. Es significativo subrayar a este respecto que aunque el valido estuviera seguro del decisivo apoyo que podía encontrar en los de Aragón, Portugal e Italia, recelaba de la “diversidad de pareceres” que podía levantarse en el de Castilla, el más importante para el éxito de su estrategia, “pues esto puede dividir también al pueblo”. De todas formas, si se conseguía moverlo a que la apoyara con decisión, “gran camino estaría andado para que lo que se hubiese de ejecutar fuera con aplauso popular”. Es por esto por lo que instaba a la Junta a debatir sobre la mejor manera de conseguir el apoyo unánime del Consejo de Castilla. Sea como fuere, el 20 de septiembre de 1632 se hacía presentación del célebre *Parecer sobre los abusos en Roma y nunciatura* en el que se pasaba revista a los *gravamina Ecclesiae Hispaniae* debidos al fiscalismo de la Dataría y de la Cámara Apostólica y a las gravámenes de la nunciatura en Madrid.⁶⁰

La diplomacia filipina tenía, desde luego, ante sí un panorama difícil. El papa y el rey católico se exigían mutuamente una reparación de lo sucedido y nadie estaba dispuesto a ofrecerla sin tener previamente la garantía de que sería correspondido. Felipe IV seguía insistiendo en que se añadiera a la *décima* la media annata y la cruzada. Pedía, además, nuevos subsidios, o más cuantiosos, para el emperador y también que el papa llegara al extremo de imponer excomuniones y censuras a Luis XIII y a Richelieu por sus acuerdos con los príncipes protestantes, pretensión ésta última que se consideraba en la Santa Sede “*tropo esorbitante*”. Quedaba también el tema de don Gaspar de Borja, al que el rey

60. Vid. el ya citado libro de ALDEA VAQUERO, *Estado e Iglesia*. El texto del parecer es reproducido en las pp. 235-299.

católico no quería dejar “*scoperto*”, pero cuya destitución se había convertido en un objetivo prioritario para la diplomacia vaticana.⁶¹ Fue por esto por lo que el rey, para asegurar la posición de su imprudente ministro, se vio obligado a confirmarlo como embajador ordinario en Roma contra los deseos del pontífice y pese a haber enviado con ese cometido al marqués de Castel Rodrigo, quien, por ello mismo, actuaría durante un tiempo como embajador extraordinario.⁶²

Sea como fuere, las noticias de lo que se tramaba en la Corte iban llegando a Roma. El secretario de Estado vaticano advertía al nuncio en octubre de 1632 de haber tenido noticia de que los ministros reales habían desempolvado un dictamen pedido a una junta de teólogos reunida en Valladolid en 1562 en la que se les había ordenado que dieran su parecer sobre una serie de puntos. De entre ellos se subrayaban dos. El primero planteaba el problema de si:

il Re di Spagna chiedendo a Sua Santità che gli conceda che ne suoi Regni possa far quello che il Re di Francia fa nel suo conforme al concordato di Francia et recusando Sua Santità di consentire alle dette richieste possa il detto Re di Spagna, non ottenendo da Sua Beatitudine quello che sopra di ciò dimandasse, usare del detto Concordato di Francia e far de suoi Regni quel che il Re di Francia fa nelli suoi.

El segundo no era menos importante. Se inquiría en él:

se il re di Spagna può, disidente Summo Pontefice, convocare concilio nazionale de suoi regni e che le cosse definite in detto concilio, essendo convenienti a detti regni, si hauessero d'osseruare ancorché il papa reclamasse.⁶³

61. “*Il romper poi il Papa col Re Christianissimo et impegnarsi in censure et scomunione contro di lui –decía el secretario de Estado- é pretensione troppo esorbitante*”. Recordaba que Paulo III no excomulgó a Francisco I, pese a que llamó al turco en su auxilio, causando los daños a la Cristiandad que a todos eran notorios. BAV Barberini Lat, 8377, fols. 89-103v^o, carta del secretario de Estado al nuncio Monti de 26 de julio de 1632.

62. Vid. debate sobre qué hacer con Borja y Castel Rodrigo, en la consulta de la junta de Estado de 13 de mayo, ya referida. AGS, Estado, leg. 2996, s.f. Vid, también *Relación de lo sucedido en Roma sobre la concesión de SS para que los eclesiásticos de Castilla y León contribuyan como los legos al servicio de los 19,5 millones para socorro de las necesidades presentes de Alemania*”. AGS, Estado, leg. 2997, s.f. consulta de 10 de mayo de 1633 en la que Borja sigue como embajador ordinario y Castel Rodrigo como extraordinario.

No se sabía en Roma cuál había sido las respuestas que se habían dado a esas preguntas, pero aparentemente, eran las mismas a las que se hacía referencia en el famoso *Parecer de la Junta sobre abusos en Roma y Nunciatura* que se había presentado en septiembre de ese mismo año con informaciones recogidas en los Consejos de Castilla, Aragón, Portugal e Italia, siguiendo las instrucciones que Olivares había formulado meses antes.⁶⁴ La embajada de don Juan de Chumacero y de don Diego de Pimentel, obispo de Osma, que después sería de Córdoba y finalmente, arzobispo de Sevilla, enviada a Roma en 1633, un año después de haber sido anunciada, sería el punto final de esta estrategia. Por lo demás, las constantes alusiones que se hacían al nuncio sobre la capacidad que el rey tenía de gravar a los eclesiásticos aun sin licencia expresa del pontífice, o el recuerdo de las dificultades que el Consejo de Italia, “*con passione per le differenze giurisdictional*”, había opuesto poco antes, en agosto de 1631, a la concesión de la “*tratta dil grano di Sicilia*”, habría que ponerla también en la cuenta de medidas efectivamente adoptadas o aireadas en ejecución de los planes pergeñados en la Junta a la que hacía referencia.⁶⁵

La oposición del clero al pago de la décima añadía problemas a las ya muy conflictivas relaciones entre la Corona y la Santa Sede. Determinar de quién debía cobrarse había sido objeto desde el primer momento de un intenso debate. El papa quería excluir a los curatos de menos de 100 ducados de renta y a los beneficios de menos de 24, pero tal medida reducía drásticamente el número de contribuyentes, haciendo aun más gravo-

63. BAV Barberini Lat, 8378, fol. 58, Del secretario de Estado al nuncio. 23 de octubre de 1632.

64. Vid. *Parecer de la Junta sobre abusos de Roma y Nunciatura*. [Madrid, 20, IX, 1632]. Punto décimo. *En que se trata de los concilios nacionales y de los provinciales y de otras juntas que se podrían tener*. En ALDEA VAQUERO, *Iglesia y Estado*, p. 286. Alude a que este problema se planteó ya en 1556 y que fray Alonso de Castro y el maestro Mancio dictaminaron que “de derecho se podían juntar esos concilios sin la autoridad del pontífice”. Sólo en consideración a que las cosas estaban ese año “tan alteradas y revueltas” se decidió no seguir tratando sobre el particular.

65. BAV Barberini Lat, 8357, fol.1, carta del nuncio Monti al secretario de Estado de 23 de agosto de 1631. Se había pedido licencia para llevar a Roma 11.000 *salmas* de trigo. El Consejo reparaba en que la petición “*non dimanda in nome di N Sre ma del Nuntio solo*” o “*nella parola per servitio di Roma, chi non li par alla grandezza del Re che egli si-rua a Roma sonando in spagnuolo questa parola più che nell’italiano*”. También recelaba de que la petición se refiriera a la licencia que “acostumbrava darse cada año”, “*chi le pare importi obligatione*”.

sa la carga sobre los demás, especialmente en Aragón y Cataluña, donde la mayor parte de los curatos y beneficios estaban por debajo de ese nivel de renta.⁶⁶ Es por esto por lo que el nuncio insistía en que se cobrara de las mismas personas que pagaban el *subsidio* y el *excusado*. Además, pretendía delegar su percepción en los jueces que se encargaban normalmente de hacerlo, siempre y cuando fueran eclesiásticos. No obstante, las iglesias se resistían a pagar. La oposición a la *décima* fue sobre todo fuerte en la de Toledo. Su cabildo buscaba la revocación del breve pontificio que autorizaba su cobranza y para ello dirigieron memoriales a otros cabildos para que mandaran representantes a la Corte a presionar con ese fin. El nuncio señalaba que en esas cartas se recordaba lo sucedido en tiempos de Carlos V, en concreto en 1519, cuando, por no querer pagar el clero una décima que por entonces se quiso imponer, se cerraron todas las iglesias.⁶⁷ Tan insistentes fueron, en suma, la oposición de los eclesiásticos toledanos a este respecto que los ministros reales llegaron a pensar que “rebasaban los límites de la propia defensa”.⁶⁸ Algo de cierto debía haber en ello, pues ni siquiera el nuncio aceptaba de buen grado semejante “*remitenza*”. No era admisible, se lamentaba, que fueran los mismos clérigos los que, en contra de lo ordenado por el papa, se resistieran en España a disponer del patrimonio de Cristo en defensa de la religión católica, “*opresa da gli heretici in Allemagna*”, en unos momentos en los que se estaban exigiendo décimas en Italia por ese mismo motivo.⁶⁹

66. BAV Barberini Lat, 8366, fol.1-12, carta del nuncio Monti al secretario de Estado de fecha 16 de abril de 1633.

67. BAV, Barberini Lat. 8362, fol. 78, del nuncio Monti al cardenal Barberini, 14 de julio de 1632.

68. Cit. por LUCÍA CARPINTERO AGUADO, “Las décimas eclesiásticas en el siglo XVII: un subsidio extraordinario”, en Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, coord., *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Universidad de Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, Alicante, p. 749.

69. *Io non é potuto lasciar de dire ad alcun ecclesiastico –continuaba diciendo el nuncio– che quando il Re li chiedi donatuii, quando li accresce tanto il prezzo del sale, quando li fa concorrere al seruitio di milioni, spirato il breue antico e contra la forma dil nuovo, quando si disterrano fuori del Regno i canonici di Siuiglia e quando si offende in altri modi la giurisdittione et immunità ecclesiastica, allhora son conuenienti diligenze esquisite e che la Chiesa di Toledo faccia sforzi straordinarii qui et in Roma, e non si fanno, ma quando per causa tanto grande e necessaria Sua Santità comanda che diano quattro reali, non é ragione ritirarsi e far i maggiori efforti per non obedire.* BAV Barberini Lat., 8362, fol. 56, 26 de junio de 1632. Del nuncio al cardenal Barberini.

Pese a todo, eran pocas los capítulos que se obligaban a pagar, con gran disgusto de Olivares. La décima había sido consignada al pago de asientos en Alemania, por lo que, si no se cobraba se arriesgaba el crédito.⁷⁰ Estaba prevista una reunión de las iglesias de Castilla para el día 15 de julio de 1632, pero muchos de los prebendados que iban acudiendo a la Corte mostraban fuerte resistencia a hacer efectivo lo que se les repartiera. El nuncio les presionaba haciéndoles ver lo que significaba rechazar la autoridad del papa en una causa “*tanto giusta e grave et universale*”,⁷¹ pero a esto respondían con memoriales enviados al mismo papa en los que justificaban su actitud invocando su escasez de medios. No era faltar a la obediencia, afirmaban, representar la pobreza.⁷² En Roma se era consciente de que la adopción por parte del nuncio de medidas de fuerza con respecto al clero podía despertar en él sentimientos de descontento que comprometieran su imagen y la del propio pontífice. Es por esto por lo que el cardenal Barberini apelaba a la prudencia del nuncio para que ponderara la conveniencia de poner en ejecución la alternativa que se le había sugerido meses antes en torno a la elección del colector. Es decir, se le insinuaba que nombrara uno entre los tres que el rey le propusiese, con lo que vendría a endosarse en él, esto es, en un ministro cuya nominación correspondía en última instancia al soberano, “*l'essattione e i procedimenti rigorosi e l'odio che ne viene in conseguenza*”.⁷³

Monti, en cualquier caso, parecía decidido a hacer pagar la décima tratando de violentar lo menos posible la voluntad de los eclesiásticos. Aplicaba para ello la política de la persuasión y de la amenaza. Por un lado, trataba de ganarse al clero arrancando a los ministros reales buenas condiciones de pago. Había conseguido, por ejemplo, que las iglesias que aceptaran la décima pudieran abonarla en dos plazos, el primero de los cuales no comenzaría a correr hasta fin de año. De esta

70. “*Se non si comple la paga della decima in tempo* –decía el nuncio- *l'assiento non corre, il soccorso non arriua e la religione ne patisse per culpa di Sua Beatitudine e mia*”. BAV, Barberini Lat. 8362, fol. 60v^o, s.f.

71. BAV, Barberini Lat. 8362, fol. 64, carta del nuncio al cardinal Barberini, 10 de julio de 1632.

72. BAV, Barberini Lat. 8363, fol. 88. Del nuncio al Secretario de Estado. 29 de septiembre de 1632.

73. BAV, Barberini Lat. 8377, fols. 89-103v^o, del cardinal Barberini al nuncio, 26 de Julio de 1632.

forma podrían pagar en dos anualidades lo que en principio se les había exigido en una,⁷⁴ pero ni siquiera así estaba la partida ganada. Los eclesiásticos se resistían a obligarse al pago porque si lo hacían, darían a entender que podían soportar el gravamen, con el subsiguiente riesgo de que el rey pretendiera perpetuarlo.⁷⁵ Monti también manióbraba cerca de la Santa Sede para conseguir que el pontífice aceptara extender el pago de la décima a todos los beneficiados, con independencia del nivel de renta de cada uno de ellos. Se trataba de una petición compartida por la mayor parte de los eclesiásticos. Para allanar aun más el camino, el nuncio renunció incluso a la parte que le hubiese correspondido cobrar como colector de la décima, lo que no era poco, pues ascendía a la bonita suma de 36.000 ducados. No obstante, tampoco dudó en amenazar a los eclesiásticos con desentenderse del asunto y delegar la percepción de la gracia en la persona que el rey le propusiera, de la que era obvio que sólo podía esperarse un trato infinitamente más duro.⁷⁶

No sólo era el clero de Castilla el que ponía problemas. La situación también era tensa en Cataluña. Los ánimos del clero catalán ya se habían visto bastante alterados al tener conocimiento en febrero de 1632 de que el rey pedía el apoyo de la Generalitat para obtener del papa, siempre con el pretexto de la guerra de Alemania, la gracia de los beneficios eclesiásticos del Principado que quedaran vacantes y la de una nueva imposición sobre esos beneficios. El hecho de que se estuvieran celebrando Cortes en Barcelona en esos mismos días favorecía la concertación entre los eclesiásticos que acudían a ellas. El capítulo de Tarragona fue el que encabezó entonces la oposición en Cataluña a las pretensiones del rey. De esta forma, presionó a la Generalitat para conseguir su apoyo e hizo gestiones en Roma con objeto de conseguir que los frutos de los beneficios vacantes no se dieran al soberano, sino que se repartieran entre los canónigos para mejorar “la decencia que se debía a su estado”. No puede decirse que estuviera teniendo demasiado éxito en sus iniciativas, pero la llegada por el mes de abril de una carta

74. BAV, Barberini Lat. 8385, fol. 104. Del cardenal Barberini al nuncio Monti, carta del 7 de agosto de 1632.

75. BAV, Barberini Lat. 8363, fol. 28, carta del nuncio al cardenal Barberini, 20 de agosto de 1632.

76. BAV, Barberini Lat, 8363, fol. 50 y ss., carta del nuncio al cardinal Barberini, 7 de septiembre de 1632.

del nuncio anunciando la concesión por el papa de la *décima* acabaría por hacer estallar el conflicto.

Pronto los cabildos de la Seo y de Gerona se unieron al de Tarragona para urgir al nuncio a que consiguiera la anulación del breve, pero éste reaccionó ordenando el secuestro de las rentas de la sede primada. Monti, además, se negó a aceptar las soluciones de compromiso que se le proponían, como era diluir la *décima* en el donativo que se estaba negociando con el rey en las Cortes de Barcelona. El fracaso de éstas complicaría aun más el conflicto al implicar en el mismo a la Generalitat. Un síndico sería enviado a Roma por su orden para presionar al papa sobre la revocación de la *décima*. No obstante, el hecho de que García Gil Manrique, obispo de Gerona, electo de Barcelona, diputado eclesiástico y presidente de la Generalitat, fuera nombrado comisario de la nunciatura para su cobranza, acabaría anulando la intervención de esa institución. Monti, además, se mantuvo inflexible en su exigencia de que las iglesias de Cataluña pagaran la parte de la *décima* que les correspondiera.⁷⁷ A la provincia eclesiástica de Tarragona se le habían adjudicado en concreto 10.742.086 mrs., la mitad de lo que se repartió a la de Sevilla (20.109.607 mrs.) y un tercio de lo que le correspondió a la de Toledo (30.674.213 mrs.), pero el doble de lo que tuvo que pagar la de Santiago (5.665.850) y más o menos de lo que le correspondió a Burgos (10.663.072 mrs.)⁷⁸ El nuncio autorizó cobrarla en dos pagas de todos los beneficios existentes en el arzobispado, incluyendo, por tanto, a los que no llegasen a los 24 ducados de renta, que se habían visto libres en el primer breve de Urbano VIII. Pues bien, según el prior del convento de Santa Catalina Mártir, una vez publicados los decretos en relación al pago de la *décima*, “todos los cabildos de las iglesias catedrales de Cataluña y las comunidades de clérigos, y los monasterios de frailes y monjas y los clérigos particulares se apelaron al Sumo Pontífice”. No obstante, el nuevo colector, don fray Gregorio Porcero, obispo de Gerona, descomulgó a los que se habían negado a hacer declaración de sus rentas

77. Vid. Para todo esto Antoni JORDÀ I FERNÁNDEZ, *Esglesia i poder a la Catalunya del segle XVII, La seu de Tarragona*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1993, pp. 17-27.

78. Una relación parcial de lo repartido a las *iglesias* de Castilla puede verse en BAV Barberini Lat, 8386, fols. 82-83, carta del nuncio Monti al secretario de estado de 23 de abril de 1633. Para lo repartido en las de Cataluña, vid. JORDÀ I FERNÁNDEZ, *Esglesia i poder*, pp. 27-28.

para el pago de la *décima*, lo que movió a cambiar de actitud a muchos de los disidentes.⁷⁹

La concesión por las Cortes de Castilla del servicio de 24 millones en julio de 1632 complicó aun más la situación. Para la Santa Sede era difícil de aceptar que los procuradores no pusieran por condición expresa de ese nuevo subsidio —y era la primera vez que lo hacían— la de que el rey debiera pedir breve pontificio que autorizara la percepción de los millones de los eclesiásticos.⁸⁰ Monti advirtió de inmediato esta novedad, de la que dio urgente y puntual noticia a la Santa Sede.⁸¹ Es más, a mediados de agosto de 1632 se veía en la precisión de prevenir al pontífice de que el servicio de los 24 millones había empezado a cobrarse del clero sin que se hubiera pedido previa licencia apostólica. También informaba de que el rey había comunicado a los obispos del reino su intención de solicitarlo, tras recibir sugerencias al respecto de una junta del Consejo Real que se había reunido, según escribía, a sus instancias. Incluso había prometido que se haría la refacción de las cantidades cobradas si el papa no concedía finalmente el breve.⁸² No obstante, a princi-

79. Biblioteca de la Universitat de Barcelona. Ms. 1010. *Letras executoriales para la cobranza de la décima impuesta por el Papa Urbano VIII sobre el estado eclesiástico*, 9 de septiembre de 1632.

80. El nuncio protestó de inmediato, pero los ministros reales se limitaron a contestarle que el breve se pediría. *“Li procuratori di Cortes uenero al fine in lasciar nella concessioni di millioni le parole che fusse obligato il Re ad ottenere breue per la contributione de gli ecclesiastici, lasciando questo nella dispositione di ragione. Io disse al Presidente, che nouità era questa e se si pensaua di non chiedere il breue. Mi rispossi molto asseuerantemente che il Consiglio tutto era di parere che si chiedesse, e che infallibilmente se chiedereia, e che s’inuiaria persona a Roma a posta”*. BAV, Barberini Lat., 8362, fol. 82. Carta del nuncio al cardenal Barberini. 14 de julio de 1632. La condición 1ª del 5º Género de la escritura del servicio de los 24 millones decía textualmente: “La intención y boto del Reino a sido y es que atento el estado secular no puede a solas con tan grandes cargas como los servicios presentes, le ayude a la paga y contribución el estado eclesiástico, disponiendo su Majestad que esto se haga por el camino que en conciencia se pudiere y debiere tomar para que los eclesiásticos contribuyentes (sic) en estos servicios y arbitrios elegidos y que se eligieren para su paga, porque su resolución es ni agraviar al estado eclesiástico indebidamente ni de la parte que conforme a justicia y conciencia le pudiere y debiere tocar bien entendido (...)”. ACC, LI, p. 28.

81. BAV Barberini Lat., 8362, fol. 82, carta de Monti al cardenal Barberini, 14 de julio de 1632.

82. BAV Barberini Lat., 8363, fol. 21, carta de Monti al cardinal Barberini, 14 de agosto de 1632.

pios del mes de noviembre de ese mismo año seguían pidiéndose los millones indistintamente de laicos y de clérigos sin aguardar su llegada. El nuncio ni siquiera había visto esa carta que supuestamente se había enviado a los obispos, aunque se le habían dado seguridades sobre su contenido.

De hecho, la petición de la licencia apostólica no llegó a Roma hasta el 8 de noviembre. El monarca confiaba al marqués de Castel Rodrigo, embajador extraordinario, la tramitación ante el papa de su demanda, aunque le instaba a que lo hiciera en constante comunicación con el cardenal Borja, su embajador ordinario, y los demás purpurados españoles que residían en la corte pontificia. Las negociaciones deberían llevarse “con toda templanza”. No era cuestión de provocar otro conflicto como el protagonizado por el cardenal Borja meses atrás. No obstante, al igual que se había hecho entonces, el rey también instruyó al marqués de que si la gracia era negada, o se dilataba su concesión, debería hacersele ver entonces al pontífice “con palabras significativas”, la “poca razón” que le asistía para rechazarla.⁸³ Mientras tanto, los millones empezaban a correr en Castilla y se hacía contribuir al clero. La tensión crecía por momentos. En Salamanca, por ejemplo, se decretaron censuras y excomuniones contra los ministros reales, aunque el Consejo Real alegó que el obispo hacía *fuera* y obligo a la absolución de los condenados. En Sevilla las cosas habían ido aun más lejos, pues el juez eclesiástico –“*che chiamano de la chiesa*”, decía el nuncio– se había negado a hacer lo mismo. El Consejo lo había expulsado por ello del reino y el clérigo había respondido imponiendo la *cessatio a divinis* en la ciudad. La situación parecía haberse calmada un tanto una vez que el sustituto del juez levantara las censuras. Olivares tenía cumplida noticia de las protestas del clero, pero se negaba a detener el cobro hasta que tuviera el breve y justificaba su actitud alegando que el rey había pedido la licencia apostólica y que esperaba obtenerla. Mientras llegaba no se podía establecer separación alguna entre laicos y eclesiásticos, porque, si se hacía, sería:

lasciar cadere et rouinare la Monarchia e perderla afatto, perche questa é la sostanza che tiene, con la quale accade in Fliandra et in Allemagna e per tutto e se

83. AGS, Estado, leg. 2997, *Relación de lo sucedido en Roma sobre la concesión de Su Santidad para que los eclesiásticos de Castilla y León contribuyan como los legos al servicio de los 19,5 millones para socorro de las necesidades presentes de Alemania*, s.f.

hauesse a far separatione d'eclesiastici no trouariano huomo di negotio che dasse quatro reali sopra questo seruitio de milioni.⁸⁴

No era menos conflictiva la situación en Roma. El papa había ordenado que se juntase una congregación de cardenales. El agente del rey, don Diego de Saavedra expuso ante ella las pretensiones del monarca. Las iglesias de Castilla, a través de sus delegados -un canónigo de Sevilla, otro de Córdoba y un tercero de Toledo, acompañado este último de un racionero de la misma catedral-, las contradijeron. Las razones eran las que cabía esperar. El rey se llevaba por distintos conceptos 6 de los 11 millones de ducados en que se evaluaban las rentas de los eclesiásticos y ahora se añadía la décima. Consideraban, además, que el precio "acrecentado" de la sal era "tributo contra la libertad eclesiástica" y añadían, finalmente, que nunca se había concedido por el reino un servicio "tan intolerable" como el de los 24 millones, "por haberse de pagar en mayor cantidad y en menor tiempo".⁸⁵ El papa demoraba su respuesta. Los embajadores de Felipe IV consideraron que había llegado el momento de "apretar" al pontífice en cumplimiento de las instrucciones recibidas. Se optó, sin embargo, por la templanza, por lo que se limitaron a hacerle saber "los pareceres que tiene SM para no necesitar de breve ni tener que depender de arbitrio de otro para la defensa de sus reynos y que se podía tener a disfavor el negarse su Santidad a esta gracia".⁸⁶

Olivares, por su parte, insistía en los mismos conceptos afirmando que la petición de breves a su Santidad por este motivo no se remontaba más allá del año 1608, extremo éste que el nuncio, como cabía esperar, negaba categóricamente. La Corona, sin embargo, parecía completa-

84. Para todo esto vid. BAV Barberini Lat., 8363, fol. 64, carta de Monti al cardenal Barberini, 10 de noviembre de 1632.

85. *Relación de lo sucedido en Roma...*, s.f. El servicio de 24 millones era, en realidad, el resultado de la suma de los dos que corrían hasta entonces, el de los 12 millones, concedido por primera vez en 1626 y el de 18 millones, prorrogado en 1629. El papa, sin embargo, había suspendido ese año la contribución del clero en el primero, por lo que éste sólo estaba sujeto al pago del segundo. Los dos fueron subrogados en el impuesto de la sal que empezó a cobrarse en 1631, pero al ser suspendida esta contribución, subrogándola, en los nuevos millones, el rey mantuvo parte de la subida del precio de la sal que había establecido en 1631 cuando decidió poner fin a este impuesto subrogándolo en el servicio de millones que se le concedió en 1632.

86. AGS Estado, *Relación de lo sucedido en Roma...*s.f.

mente decidida a cumplir sus amenazas. El rey, aseguraba Olivares al nuncio, pediría *siempre* los breves, pero *siempre* haría pagar al clero, con licencia o sin ella. Así solía hacerse en Francia y en Alemania y no había motivos para que no se adoptara en España idéntica actitud. La polémica, además, parecía animar al conde-duque a pedir de nuevo gracias ya previamente demandadas –y rechazadas–, como era el caso de la *media annata* “de todo lo eclesiástico, así de patronazgo como de lo que no lo era, así de España, como de los demás sus reinos y señoríos”, o el de la *cruzada* del Reino de Nápoles –aunque podría negociarse que los eclesiásticos “por redimir este nombre, acudiesen con una gruesa suma”–, sin olvidar el socorro que el papa, “con su tesoro y con otros medios”, debía prestar, además, al emperador.⁸⁷

La decisión finalmente adoptada por la Santa Sede no le fue comunicada al embajador hasta el día 10 de enero de 1633. El papa accedía a la gracia de los millones, pero con condición de que cesase la de los 600.000 ducados y se restituyese lo cobrado por este último concepto. Se quería evitar que el clero “fuese gravado con dos cargas”. No obstante, se hacía también la declaración de que lo decidido “había de entenderse sólo en la parte que tocaba a Castilla y León”.⁸⁸ El día 15 el cardenal Barberino escribía al nuncio Monti en los mismos términos. El marqués de Castel Rodrigo, por su parte, concretaba algo más la información diciendo que el papa “había decidido conceder los millones y no quitar los 600.000 ducados, sino transferirlos a la Corona de Aragón e islas adyacentes en cinco años”. Lo que finalmente se hizo no fue muy distinto a esto. Al embajador no le parecía mal que así se hiciera con tal de que el rey no se comprometiera explícitamente en ello. Se trataba, decía, de una propuesta que “se podía aceptar, pero no pedir”. Hábilmente trataba también de separar la negociación del breve de millones del de la décima, alegando que ésta última había sido negociada entre el rey y el nuncio, mientras que a él se le había cometido tratar el tema de los millones directamente con el papa, y no con juntas de cardenales. Era una manera de criticar la estrategia pontificia de recurrir constantemente a comisiones de purpurados para no tener que pronunciarse personalmente y dilatar la solución del caso a la medida de su conveniencia. El marqués de Castel Rodrigo tampoco olvidaba la actitud de los delegados del clero castellano. Recomendaba así

87. BAV Barberini Lat., 8364, fol. 64 y 8386, fol. 129, cartas de Monti al cardinal Barberini del 10 de noviembre y 17 de diciembre de 1632.

88. AGS Estado, leg. 2997, *Relación de lo sucedido en Roma*....s.f.

que se hiciera “gran demostración” con ellos, “por la poca atención con la que se han gobernado”.⁸⁹

Es obvio que la resolución pontificia no podía ser del agrado de los ministros reales, aunque estaba claro que podía justificarse invocando un buen número de razones doctrinales y canónicas. En efecto, desde la óptica papal era inadmisibles que los eclesiásticos, en concreto los de Castilla, hubiesen de soportar *doppio peso* que los laicos —el de la décima y el de los millones—, máxime teniendo en cuenta que estos habían sido inducidos a consentir el servicio con la previa concesión por el rey de múltiples mercedes que les favorecían, mientras que el clero, que había mostrado mil veces su oposición a la *décima*, se veía ahora obligado a pagar el nuevo servicio sin haber sido consultado y sin obtener por ello contrapartida alguna. La falta de consentimiento de los eclesiásticos pesaba, una vez más, sobre la conciencia papal. El pontífice insistía mucho sobre este punto. Ciertamente, la Iglesia también se mostraba dispuesta a un *temperamento*, pero tal acuerdo pasaba necesariamente por la *refacción* o devolución al clero de las cantidades que se le hubiese hecho pagar sin licencia. El secretario de Estado vaticano proponía incluso que se enviara la licencia apostólica al nuncio, que el rey suspendiera por unos días la contribución de los eclesiásticos en el servicio y que, una vez publicado el breve, se les hiciera pagar de nuevo. Pero aun había más. El papa consideraba asimismo condición inexcusable para cualquier acuerdo la de que el Consejo Real revocara los *recursos de fuerza* que había promovido contra las censuras eclesiásticas impuestas por los obispos a los ministros reales que hubiesen hecho pagar al clero sin licencia. Sólo así, decía el cardenal Barberini, quedaría clara ante todo el mundo la “*necessità della gratia apostolica*”.⁹⁰ El embajador en Roma informaba a este respecto de que el papa pretendía redactar dos breves. Uno de ellos, el de millones, iría “liso”, como los que habían concedi-

89. AGS Estado, leg. 2997, carta s.f., incluida en una minuta de cartas de diferentes personas fechadas entre el 4 y el 19 de febrero de 1633. Vid. también *Relación de lo sucedido en Roma...*s.f., punto 11.

90. BAV Barberini Lat, 8379, fols. 17 y 54. Del secretario de Estado al nuncio. 15 de enero y 12 de febrero de 1633. “*C’è stato chi propose un partito*,—decía el cardenal Barberini en la segunda de las cartas citadas— *che si mandasse il Breue de i milioni in mano a VI acciò prima di darlo procurasse Sua Maestà facesse sospendere il pagamento di detti milioni per qualce giorni e poi in uigore del Breue tornasse a ricuperare o al meno Sua Maestà facesse che il Consiglio riuocasse il decreto col quale diceua che i vescoui haueuano fatto forza in impedire i ministri di Sua Maestà che cobrauano i milioni*”.

do Paulo V y Clemente VIII en parecidos trances. El otro sería para autorizar la traslación de la décima. El marqués de Castel Rodrigo no consideraba necesario este último. La forma en que fue redactado le parecía, además, manifiestamente inaceptable por cuanto el papa incluyó en su narrativa cláusula de que se “hubiesen de reponer las sentencias de fuerza que se hubiesen dado sobre los millones y de suspensión del otro breve en caso de que se faltase en algo al cumplimiento de éste”. La contribución de los clérigos en los millones quedaba, de esta manera, sujeta al arbitrio del pontífice en el caso de que no se cumplieran sus exigencias.

Para todo el mundo estaba claro que el papa esgrimía razones que el monarca no podía aceptar. El embajador alegó que la iglesia sacaba del rey más de lo que le daba, que el papa era más comprensivo con las peticiones del rey de Francia y que subrogar la décima gravaba al clero de Castilla y exentaba al de Aragón, donde no se pagaban millones. Estos, además, se habían impuesto en lugar de la contribución sobre la sal, que era mera regalía. Las objeciones tuvieron cumplida respuesta de la parte del cardenal Barberini y del mismo papa. No era cierto que se pidiera a Felipe IV más de lo que se le daba y menos aun que el pontífice fuera proclive al rey cristianísimo y le concediera sin demasiadas objeciones lo que negaba al monarca católico. Fácilmente podía comprobarse, decían, que la deuda de los Estados Pontificios se había contraído en su mayor parte en beneficio de la Casa de Austria. Por lo demás, la consecuente exención de la Corona de Aragón tenía poca importancia, habida cuenta de que los reinos que la componían eran “*pouerissimi*” y escasa la parte de la décima que se les podía repartir. Además el papa no había decidido nada todavía sobre exentar de la décima a los clérigos no sujetos al pago de millones. Finalmente, respecto a la regalía de la sal, afirmaba que “quando il prezzo del sale eccede il conveniente non é piú regalia, ma impositione”, para cuyo establecimiento era preciso el consenso de los contribuyentes. Era éste un viejo argumento del que ya se había hecho uso en anteriores ocasiones.⁹¹

El conflicto daba pie, por tanto, a que ambas partes hicieran un alarde de erudición invocando las razones doctrinales y legales que mejor se avenían a sus intereses y obvio es decir, dada la elaborada casuística existente

91. Vid documentos citados en la nota precedente y, además, BAV Lat., 8379, fol. 41, carta del cardenal Barberini al nuncio, 24 de enero de 1633. El papa volvía a plantear la doctrina del “justo precio” que se había esgrimido cuando dos años antes se habían subrogado los millones en la sal elevando su precio. El rey consideró que establecer el pre-

al respecto, que las dos pudieron encontrarlas con sorprendente facilidad, aunque les condujeran a posiciones contradictorias. En todo caso, las negociaciones pretendían llevarse con sigilo hasta que se hiciera público el breve pontificio sobre el particular, pero pronto empezaron a circular noticias sobre la decisión que la Santa Sede iba a tomar. El propio embajador había advertido de que se habían dado copias del breve pontificio a los canónigos enviados a Roma y sospechaba que éstos lo mandarían a España.⁹² Y, en efecto, nada más tener conocimiento de ellas, el cabildo de Toledo entorpeció el pago de la décima aduciendo que el papa la había derogado; incluso llegó a dar instrucciones al procurador general del estado eclesiástico de que se escribiera a todas las iglesias del reino comunicándoles la decisión pontificia. Fueron muchos los capítulos eclesiásticos que como consecuencia de todo ello intimaron a los comisarios nombrados por el nuncio a que dejaran de cobrarla. Monti trataba de impedirlo. Como no había comunicación oficial de la Santa Sede que así lo expresara ordenó que se siguiera pagando, pero él mismo había de reconocer que *“fin hora ben poco si é riscosso, e particularmente in Toletto assolutamente nulla”*.⁹³

Nada podía inquietar más que esto a Olivares, a los hombres de negocios y al Consejo de Hacienda. Por ello, el marqués de Castel Rodrigo le animaba desde Roma una vez más a cobrar de los eclesiásticos sin breve, aunque se perdiese algo. Hacerlo así, le decía, “sería una de las mayores pesadumbres que SM podría dar a Roma, pues juzgan que con estas gracias nos tienen atados en las resoluciones que temen”. Volvía a recordar, además, que no había príncipe ni en Italia ni en Alemania que pidiera licencia apostólica para cobrar del clero “gabelas de lo que se compra y se vende”. “Se ríen sus ministros –concluía– de que nosotros lo hagamos”.⁹⁴

cio de la sal era regalía y que como, además, se imponía en sustitución de los millones que ya habían sido aprobados en las Cortes, no era necesario pedir nuevo consentimiento. Los canónigos de Sevilla utilizaron entonces la misma argumentación a la que recurría ahora el papa. Toda elevación del precio de un producto por encima de su justo valor era contribución, por lo que el clero estaba exento de pagarlo en virtud de sus privilegios y, si no, debía pedírsele antes su aprobación.

92. AGS Estado, leg. 2997, 12 de febrero de 1633.

93. BAV Barberini Lat., 8365, fol. 64 y 8366, fols 1-12, cartas del nuncio al cardenal Barberini, 12 de marzo y 16 de abril de 1633.

94. El cardenal Borja se lamentaban en cartas escritas el 12 y el 13 de febrero de 1633 febrero de “cuán de sentir es que en tiempos de tan grandes necesidades para hacer una gracia justificada por tantos títulos se haya de deshacer otra que ya está gastada y con-

Monti, por su parte, era informado de las protestas de los asentistas y de su negativa a cumplir con sus compromisos si no se solucionaba el problema, lo que hacía peligrar las provisiones del mes de mayo para Flandes y para Alemania. El nuncio transmitía a Roma la delicada situación en la que él mismo se encontraba como embajador urgiendo por ello a que el papa tomara una pronta resolución al respecto “perche me crucifiggonno non solo per la prima paga ma per la 2^a ancora d’aprile, in che già siamo, e gli ecclesiastici, con la speranza di reuocatione, non pagano”.⁹⁵

Aquí residía, desde luego, el problema fundamental. Si se subrogaba la gracia en los millones y los hombres de negocios no pagaban, no habría manera de costear el esfuerzo bélico en defensa de la iglesia y de la religión en el que la Monarquía estaba implicada. Con ello, decía Olivares, “*la Christianità d’Allemagna caderá et ruinerá*”. “Questo sarebbe –añadía– il maggior tiro che papa niuno hauesse fatto a re cattolico e’l maggiore uantaggio e fauore che si fosse potuto dar a gli eretici d’Allemagna sopra cattolici”. Si así ocurría, concluía, el rey protestaría “a Roma, qua et in tutti le parti del mondo”.⁹⁶ Estaba claro, por tanto, que la decisión del papa era inaceptable. En modo alguno el rey renunciaría a la décima. Los ministros reales así lo pusieron de manifiesto con meridiana claridad desde un primero momento. “L’ambasciatore –escribía el cardenal Barberini al nuncio– non uole che il clero di Castiglia, non ostante il grauame de milioni, si liberi della decima”.⁹⁷ La delicada situación financiera de la Mo-

signada en Alemania”. Es por esto por lo que también recomendaba que no se hablase más de breves, “pues sale muy costoso al decoro y reputación de su Majestad”. AGS Estado, leg. 2997, s.f., 4-19 de febrero de 1633.

95. BAV Barberini Lat., 8365, fols. 86 y 91. del nuncio al cardenal Barberini, 8 y 9 de abril de 1633.

96. Olivares era contundente. Advertía al nuncio “*che’l Re non l’acchetaria* –la derogación de la décima– *in eterno di tal maniera che renuntiaua il Re a quanti gratia che puo gia mai fare il Papa quando li toglia la decima. Che ci protestaua in presenza del protonotario di Aragona, che sempre potria darne certificatione, che la religione cattolica d’Allemagna si perderia faltando questo assegnamento, che’l danaro di questa decima é quello col quale al presente Fridlande ua facendo le leuate, che mancando a gli assentisti questa assignatione sospendiriano le lettere, il danaro non si paghera e cesaranno le leuate e la Christianità d’Allemagna caderá et ruinará*”. BAV Barberini Lat., 8365, fol. 56, carta del nuncio al cardenal Barberini, 28 de febrero de 1632.

97. BAV Barberini Lat., 8379, fol. 83, carta del nuncio Monti al cardenal Barberini, 20 de febrero de 1633. Monti también informaba de que el obispo de Osma le había dicho que

narquía no lo permitía, pero, decía Olivares, tampoco el papa podía revocar una gracia ya consumada, pues los asentistas habían librado letras de cambio con su cobertura. Si quedaban sin consignación, quebrarían su crédito. No era asimismo aceptable que el papa exigiera la revocación de los recursos de fuerza. Ceder ante semejante condición supondría que el rey admitiera una pérdida de jurisdicción. El cardenal Borja, don Diego Saavedra Fajardo y el propio marqués de Castel Rodrigo protestaron en Roma nada más tener noticia de que se había incluido en el breve pontificio semejante cláusula.⁹⁸ Por su parte, los ministros reales aumentaban su presión en la Corte. Olivares comunicó con firmeza al nuncio que el rey jamás aceptaría la gracia de los millones tal y como el pontífice la planteaba, es decir, revocando la décima y suprimiendo los recursos de fuerza. De forma no menos tajante añadía el conde-duque que tampoco se harían más diligencias cerca de la Santa Sede para obtener la concesión del breve. El rey, decía, tenía a su disposición "*molti pareri grauissimi*" que le aseguraban poder exigir los millones sin breve, que con sólo pedirlo cumplía, aunque no le fuera concedido. La obligación de la propia defensa, que era un imperativo del derecho natural, se lo permitía. Por lo demás, el rey también amenazaba con retener el dinero que cada año salía de España para nutrir las arcas pontificias.⁹⁹

Monti hacía esfuerzos por lograr un *temperamento*. Una primera oferta en este sentido le fue planteada a Olivares a principios del mes de abril de 1633. Consistía en que del clero exento de millones, el de la Corona de Aragón, se cobrase por entero la parte de la décima que le correspondiese, mientras que el de Castilla, que sí los pagaba, quedaría relevado de ella, a excepción de los cuatro cardenales españoles que estaban en Roma, de los obispos y de las *religiones* que quisieran pagarla. La décima se cobraría obligatoriamente de los comendadores de las Órdenes Militares. Si algo quedaba a pagar de los 600.000 ducados comprometidos, se repartiría sólo en los reinos "*non concurrenti a la paga de millio-*

si se derogaba la décima el rey y sus ministros romperían "con todo con Roma" (en español en el original). BAV Barberini Lat., 8365, fol. 54. Del nuncio al Secretario de Estado, 20 de febrero de 1633.

98. BAV Barberini Lat., 8379, fol. 119, carta del cardinal Barberini al nuncio, 3 de marzo de 1633.

99. BAV Lat., 8365, fol. 69, 22 de marzo de 1633. Escribía el nuncio que "*quanto alla reuocationi degli atti del Consiglio in materia de milioni disse il Conte che non se poteua parlare di che il Re hauesse a perdere la sua giurisditione*".

ni". La oferta respetaba la cantidad de la gracia, pero modificaba su reparto y alteraba las condiciones y los plazos de pago de unas cantidades de dinero que ya habían sido consignadas a los asentistas. Olivares, por tanto rechazó la oferta. A Monti tampoco se le escapaban los inconvenientes de la traslación propuesta, que eran muchos y muy variados. Lo repartido originariamente a los reinos de Castilla y León sumaba 530.000 ducados y 70.000 lo asignado a los de Aragón. Como lo que podía obtenerse de las encomiendas de las Órdenes Militares no sumaría más de 40.000 ducados y lo que se repartiese a los cardenales no excedería de otros 20.000 –Monti no evaluaba las eventuales contribuciones de los obispos y de las *religiones*– para que se pudiera pagar al rey el importe íntegro de la décima habría que repartir al clero de la Corona de Aragón más de 400.000 ducados a añadir a los 70.000 que le habían correspondido originariamente, "pesso di molte parti maggiore –decía– di quel che possino portare gli ecclesiastici poueri di quei regni i quali hanno sentito gravemente e replicato la loro impossibilitá al solo peso di 70.000 scudi".¹⁰⁰

Aun había más problemas en el reino de Aragón. Aquí regía un decreto del concilio constantinense, convertido desde antiguo en *fuero*, de acuerdo con el cual las décimas tenían que ser impuestas universalmente en toda la Cristiandad. Los aragoneses lo habían invocado recurriendo al procedimiento de la *firma* para negarse a pagar el subsidio y excusado,

100. La alegación del clero de Aragón se refiere a un decreto del Concilio de Constanza (1414-1418) en el cual se declaraba al papa incapaz de gravar por sí mismo los bienes de la Iglesia o de los clérigos. Tendría que convocar un Concilio General cada vez que necesitara subsidios del clero. Cfr. Index Capitulum et rubricarum Protocolii Reformatorii Constantiensis, art. 18. Cit. por Gabriel LE BRAS: "L'évolution générale de la théorie canonique de l'imité réelle depuis la publication del Clémentines jusqu'au Concile de Trente". *Revue des Sciences Religieuses*, Tome II, 1922, p. 414 y nota. 1. "E da considerare –decía el nuncio– che il Regno d'Aragona pretendendo per un decreto del Concilio Constantiense che le decime habbino ad essere uniuersale in tuttal a Christianità, sopra il quale un Re d'Aragona fece una legge o fuero che dicono, da tre anni in quá si sono ritirati di pagare il sussidio et excusado pagato per spatio di sasanta anni e ualendosi di firme che sono despacci della giustitia di Aragona si sono fatti forti, de maniera che non ha bastato tutta l'autoritá del Re per spuntarlo". BAV. Barberini Lat. 8366, fol. 1 y ss. 16 de abril de 1633. Fue Juan II el que incluyó en 1461 ese decreto conciliar en el fuero De subsidiis. Sobre el uso que de este fuero hicieron los clérigos de Zaragoza para no pagar el subsidio y excusado y las tensiones que su comportamiento provocó hasta 1636 –incluyendo violencias ejercidas por los clérigos contra los ministros reales y la quema de las puertas de las casas donde paraba el obispo de Jaca, a quien se comisionó la cobranza del subsidio, vid. AHN Estado, leg. 1240, s. f.

como efectivamente no lo habían hecho, si hemos de creer al nuncio, en los últimos tres años. También habían aplicado la misma estrategia para rehuir el pago de la décima. El nuncio reconocía que no la pagaban y aseguraba que menos aun lo harían con la parte que les tocara de la traslación propuesta. Tampoco ayudaba nada que el papa no quisiera cobrarla de los beneficios de menos de 100 ducados y de los curatos de menos de 40. Las iglesias de Cataluña y Valencia alegaban tener beneficios “tenuísimos”, por lo que todo el peso habría de recaer en las catedrales y colegiatas, cuyas rentas eran mediocres. Para complicar aun más las cosas, contrariamente a lo que ocurría en Castilla, en los reinos de la Corona de Aragón el clero conformaba el brazo eclesiástico en las respectivas Cortes, que eran las que votaban al rey los servicios ordinarios y extraordinarios. Cabía temer, por lo tanto, que los vetaran si el rey los solicitaba, o que dilataran su aprobación, si se veían obligados al pago de la gracia.

“*In questo punto sta la bateria*”, señalaba el nuncio a principios del mes de abril de 1633, esto es casi cuatro meses después de haber sido informado de la voluntad del pontífice de conceder el breve de millones subrogando en ellos el pago de la décima. Tan belicosa imagen no era demasiado ajena a la realidad. El papa se mantenía firme en su postura generando todo tipo de críticas, pero como no había derogado oficialmente la gracia, los ministros reales urgían al nuncio a que acelerara los pagos. El fiscal del Consejo llegaba incluso a amenazar a Monti con recurrir a la vía de la fuerza si detectaba cualquier medida dilatoria.¹⁰¹ La situación llegaba a un punto de bloqueo. La solución parecía estar en que la refacción del clero de Castilla por las cantidades que hubieran satisfecho en concepto de décima se hiciera después de que ese mismo clero hubiera terminado de pagarla por entero y que correspondiera, acto seguido, a los eclesiásticos de la Corona de Aragón compensar a los de Castilla. De esta forma, se mantenían las dos contribuciones –la décima y los millones– sin alterar la forma de administrarlas ni, puede imaginarse, las consignaciones que se hubiesen dado a los asentistas, pero se evitaba que el de Castilla tuviera que soportar ese *doppio peso* que tanto preocupaba al papa. La iniciativa de la propuesta había surgido de los negociadores pontificios y parecía que los del rey podrían aceptarla. De hecho, el marqués de Castel Rodrigo presionaba en Roma

101. BAV Barberini Lat. 8366, fol. 9, carta del nuncio al cardenal Barberini, 18, abril, 1633.

para que se incluyera el acuerdo en la licencia apostólica que se estaba negociando.¹⁰² Un mes antes, el cardenal Barberini creía poder afirmar, y así se lo hacía saber al nuncio, que “*il negotio* –de los millones– *é finito*”.¹⁰³ La impresión era, sin embargo, engañosa.

La redacción del breve volvía provocar duros enfrentamientos. El problema era causado esta vez por los reajustes a los que forzó la negociación en torno a los millones emprendidas en 1632. El reino había concedido en 1626 un servicio de 12 millones a pagar en seis años, pero el papa había suspendido en 1629 la contribución en él del clero. Los eclesiásticos, por lo tanto, sólo estaban sujetos al pago del servicio de 18 millones, que también había sido prorrogado en 1629 pero que a fines de 1630 había sido subrogado, como el de 12 millones, en un impuesto sobre la sal del que no habían sido eximidos los clérigos. Ahora bien, el fracaso de la sal forzó al reino en 1632 a otorgar un nuevo servicio. El finalmente concedido –que en realidad era una suma de los dos anteriormente citados– ascendía a 24 millones de ducados a cobrar en seis años, a razón, pues, de 4 millones al año. Los cambios introducidos forzaban, por tanto, a reajustar la contribución del clero. Pues bien, el reino acordó que 3,25 millones se pagarían cada año con las sisas del antiguo servicio de los 18 millones, ahora incrementadas en la proporción necesaria, hasta alcanzar un total de 19,5 millones. A esto se añadirían otros 750.000 ducados al año de lo que se mantenía del crecimiento de la sal. De esa forma se pensaba recaudar los 4,5 millones que faltaban para cumplir los 24 concedidos. Ahora bien, aunque se eximió a los clérigos del pago de esta última cantidad, se mantuvo su contribución en los 19,5 millones restantes. Quiere esto decir, por lo tanto, que se les quería hacer pagar más de los 18 millones a los que hasta entonces habían estado sujetos. Pues bien, el papa autorizaría el incremento, pero introdujo una cláusula –la llamada *augmentum vero*–, por la que primero a título indicativo y, después, prescriptivo, establecía que ese incremento tenía que aplicarse a las necesidades del emperador *en Alemania*.

La decisión del papa alteró la redacción del breve que originariamente se había entregado al marqués de Castel Rodrigo. Felipe IV, advertido del cambio por el cardenal Albornoz, protestó airadamente y se negó a acep-

102. BAV Barberini Lat. 8381, fol. 5. Del nuncio Monti al cardenal Barberini, 3 de julio de 1633.

103. BAV Barberini Lat. 8380, fol. 128, s.d. junio de 1633, del cardenal Barberini al nuncio.

tarlo. El papa justificaba su actitud invocando el principio de que toda imposición debía estar indisolublemente unida a un fin que justificara su establecimiento. El razonamiento era conforme a los sagrados cánones y a la doctrina. “I motiui ultime e straordinarii di Germania –decía– erano la giustificazione dell’augmento dei milioni”. El nuncio, en cualquier caso, trataba de suavizar la nueva situación creada afirmando que por *Germania* había que entender la alta y la baja y que la intención del pontífice al introducir esa cláusula no era obligar al rey a que gastara en Alemania todo lo que produjera *en el futuro* el aumento autorizado, sino para pagar los gastos que se habían hecho allí en los últimos meses. De esta forma, concluía hábilmente el nuncio, “l’espressione di Germania, senza discommodità del re, serue alla giustificazione della concessione”.¹⁰⁴ El nuncio sospechaba incluso, y no le faltarían razones para sustentar su opinión, que la oposición a la cláusula *augmentum vero* encubría el temor de los ministros reales a que pudiera perderse la razón que justificara mantener el exceso en futuras renovaciones del breve en el caso de que cesara la guerra en Alemania. El problema, sin embargo, tenía mucho mayor calado.

En efecto, el conde Castrillo apuntaba a la verdadera causa de la actitud del monarca cuando decía al nuncio que para la mayor parte de los consejeros aceptar tal condición equivaldría a convertir al rey de España en feudatario del emperador. Nadie se negaba a ayudarlo, pero siempre y cuando quedara claro que se hacía no porque se estuviera obligado a ello, sino como fruto de la liberalidad regia.¹⁰⁵ Felipe IV temía en concreto que la referida cláusula provocara “desagradecimientos de alemanes, pues se puede temer se persuadirán a que se les debe más por esta concesión de lo que se hiciere por ellos”. Incluso podría servir de pretexto al papa para no asistir más al emperador “diciendo lo hace con esta gracia, con lo que se juntarían el papa y alemanes en quexa mía”.¹⁰⁶ Por otro lado, ¿no estaría pretendiendo el pontífice con semejante cláusula arrogarse la capacidad de decidir el uso que había de hacerse de los impuestos pagados por los súbditos del rey católico?¹⁰⁷ Es

104. BAV Barberini Lat. 8367, fol. 17, del nuncio al cardinal Barberini, 1 de agosto de 1633.

105. BAV Barberini Lat. 8368, fol. 49, del mismo al mismo, 18 de agosto de 1633.

106. AGS Estado, leg. 2997, s.f. decreto de Felipe IV para la junta de Estado de fecha 4 de agosto de 1633.

107. Vid. Lucía CARPINTERO AGUADO, “La contribución del clero castellano a los servicios de millones”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15 (1996), p. 278.

más, el mero hecho de que el papa decidiera que contribuyeran al pago de la décima no sólo los maestrazgos de las Órdenes Militares y las tercias, sino también el subsidio y el excusado, podía provocar derivaciones polémicas, pues venían a convertir al propio rey en contribuyente de la décima.¹⁰⁸ El duque de Alburquerque había señalado algunos de estos problemas en una junta mantenida el 19 de septiembre de 1633 cuando indicaba que si admitía al papa la cláusula *augmentum vero* “querrá hacer tributario al clero de España de cuantas cosas se ofrecieren en cualquier parte de la Cristiandad y dar él eso menos de su bolsa”. Era por ello por lo que votaba que se hiciera lo posible cerca del papa por “templar” esa cláusula, “dejándola en la generalidad y estilo ordinario que suelen tener semejantes gracias o concesiones”.¹⁰⁹ La estrategia pontificia adquiriría de esta forma inquietantes implicaciones para el rey de España, pues condicionaba el uso que podía hacerse de impuestos pagados por sus súbditos e incluso hacía posible la interferencia del pontífice en la misma gobernación del reino, teniendo en cuenta que tampoco desistía de su intención de seguir vinculando la subrogación de la décima a la revocación por el Consejo de los recursos de fuerza. En tales condiciones, el margen para el acuerdo se reducía por momentos.

La ocasión era propicia, por tanto, para airear de nuevo ante el nuncio la amenaza de obrar con independencia; esto es, cobrar los millones sin licencia. Olivares era categórico en este punto cuando advertía de que “non si usaria del Breue e che in tante stretteze e quando il re solo dei principi cattolici efficacemente spende et arma contro gli eretici ben potria ualersi di milioni senza il breue”.¹¹⁰ Ahora bien, la adopción de esta postura acentuaba la tensión entre la Corona y su propio clero, no ya sólo en la Corona de Castilla, sino también en la de Aragón. De hecho, la situación se había hecho muy tensa en Cataluña. Los capítulos de Barcelona y de Vic fueron esta vez los que impulsaron la oposición a los planes de la Corona, con Pau Claris, canónigo de la Seu d’Urgell, a la cabeza. Incluso el cabildo eclesiástico de Valencia parecía empezar a movilizarse ahora cuando soli-

108. ASV Secre Stato Spagna, vol. 76, fol. 123, carta del Obispo de Senegaglia, nuncio en Madrid, al cardenal Barberini, 21 de octubre de 1634.

109. AGS Estado, leg. 2652, s.f.

110. BAV Barberini Lat. 8369, fol. 56. del nuncio al cardinal Barberini, 10 de octubre de 1633.

citaba información de sus homólogos catalanes de lo que debía hacerse para oponerse a la refacción que tendrían que hacer a los de Castilla de la parte que les tocara de la *décima*. La situación se hizo particularmente tensa en Vic donde la agitación de los canónigos contra la *décima*, la represión de los jueces reales y el malestar popular contra la presencia por la comarca de soldados extranjeros acabó degenerando en actos de violencia que sólo pudieron acallarse en el verano de 1634 con la concesión del perdón a los amotinados y el aplazamiento del pago de la *décima*.¹¹¹

No obstante, nadie pretendía romper con el sistema jurídico-político vigente. El conde de Castrillo señalaba perfectamente los límites en los que se movía cualquier negociación entre los dos poderes en materia fiscal cuando recordaba que la contribución del clero dependía de causas cuya calificación correspondía en última instancia al mismo pontífice, máxime cuando la decisión no era tomada por propia iniciativa, en uso de su potestad ordinaria, sino a requerimiento del rey. Por otro lado, tampoco le faltaba razón al conde cuando decía que negarse a aceptar la cláusula *augmentum vero* no tenía demasiado sentido. Los breves de millones siempre habían sido concedidos por los pontífices con “expresa calidad y condición de que se emplearan en guerra contra infieles”. El rey había usado de ellos combatiendo a herejes en Francia, en Flandes y en Inglaterra “y nunca los eclesiásticos de Castilla se han podido tener por tributarios en esta parte, ni estos reinos y provincias fuera de Castilla y León han podido pretender ni han pretendido derecho alguno por estas gracias”. Es más, el breve para la concesión de la *décima* de los 600.000 ducados también se había emitido con condición de que se emplearan para la guerra de Alemania. Si había sido aceptado entonces no había razón para que no se hiciera lo mismo ahora con el de millones. Rechazarlo supondría poner al rey en nuevos “empeños” con el papa en un tema que en la opinión del conde no suponía amenaza alguna para la “suprema regalía” del monarca, máxime teniendo en cuenta “tanta hacienda como se defrauda por medio de los eclesiásticos en la materia de millones, que es una suma grandísima” y la gran inquietud que tal circunstancia producía en el reino.¹¹²

111. Vid. ELLIOTT, *La revolta*, pp. 274-76. Antoni SIMÓN TARRÉS, *Pau Claris, líder d'una classe revolucionària*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2008, pp. 94-95. JORDÀ I FERNÁNDEZ, *Esglesia i poder*, pp. 25-26.

112. AGS Estado, leg. 2658, s.f. consulta de la junta de Estado, 10 de agosto de 1633.

El proceso negociador en torno a la décima, complicado con la concesión del servicio de 24 millones y los problemas a las que la traslación de una contribución en la otra conducía, no tuvo una conclusión clara. Ciertamente, el papa retiró su exigencia de que se revocaran los recursos de fuerza, pero mantuvo la cláusula *augmentum vero* en la bula de restitución. El rey, por su parte, haría uso de las dos gracias sin más límites que los que le marcaba su conciencia.¹¹³ La realidad se había impuesto forzando a los dos poderes a acomodarse por la vía de los hechos. No puede sorprender, entonces, que polémicas y enfrentamientos idénticos a los hasta aquí descritos volvieran a surgir con monótona regularidad en años sucesivos al ritmo de las necesidades regias. Así ocurrió, por ejemplo, en marzo de 1634, cuando los ministros reales pidieron que se impusiera a título de subsidio extraordinario sobre todos los beneficios eclesiásticos de Italia un gravamen de un 2 por ciento, iniciativa que también se quiso hacer extensible a España,¹¹⁴ o meses después, ese mismo año, cuando don Juan Chumacero y el obispo de Córdoba plantearon al pontífice la posibilidad de cobrar otra décima del clero de Sicilia, de Portugal y de sus Indias, territorios que se habían visto libres del pago de la anteriormente concedida.¹¹⁵ En 1636 el rey solicitó asimismo la renovación de un gravamen que ya se había cobrado del clero de Milán en 1624 para la reparación de sus murallas y que ahora se quería aplicar, de forma harto polémica, a la recluta de soldados para la prevención de ataques al Ducado.¹¹⁶ Ese mismo año también se pidió al papa la concesión de un nuevo subsidio de 3 millones que habría de repartirse entre los eclesiásticos de Castilla y Aragón –*deductis omnibus oneribus ecclissiarum et expensis*,¹¹⁷ para hacerlo más aceptable por estos–, o que se diera licencia para vender:

113. CARPINTERO AGUADO, "La contribución del clero...", p. 279.

114. BAV Barberini Lat., 8384, fols. 20 y 24, cartas del cardinal Barberini al nuncio, 8 y 24 de marzo de 1634.

115. ASV, Secre Stato Spagna, vol. 76, fol. 142, carta del nuncio, obispo de Senegalia, al cardinal Barberini, 16 de diciembre de 1634. La gracia, evaluada en otros 600.000 ducados, fue efectivamente concedida. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 97, carta del mismo al mismo, 2 de junio de 1636.

116. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 109, del mismo al mismo, 14 de Julio de 1635. Vid. también ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 114vº.

117. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 191, carta del cardinal Barberini al nuncio, 6 de octubre de 1635 y vol. 78, fols. 90-93, del mismo al mismo, 10 de mayo de 1636.

gli offitii detti de notari et alguaziles, receptores et alcaides de cárceles, le quali nominano gli arcivescovi, vescovi, abbatì e priori et altri giudici ecclesiastici per l'esercizio della loro giurisdizione in tutti li regni di S Mta e ciò in perpetuo o in vita.¹¹⁸

Obviamente, problemas causó también la concesión por el reino de nuevos servicios, como los de 2,5 y 9 millones, consentidos todos ellos en las Cortes de 1632, o su prórroga en sucesivas convocatorias, a los que habría que añadir la imposición por el rey de arbitrios inéditos, como el del *papel sellado*.

Como cabía esperar, el papa y sus ministros reaccionaron ante el aluvión de peticiones reales de la misma manera que siempre lo habían hecho, esto es, lamentándose de la pobreza del clero y de los muchos gravámenes que pesaban sobre él, invocando los sagrados cánones y decretos de los concilios que establecían las inmunidades de los eclesiásticos y denunciando el hecho de que, contrariamente a lo que ocurría con los laicos, no se les pidiera su consentimiento. Lo sucedido en torno a la petición formulada en 1635 de que se impusiera un subsidio de 3 millones de ducados sobre todas las iglesias de España ilustra bastante bien el tipo de reacción que cabía esperar de la Santa Sede. En efecto, el papa convocó una congregación de cardenales que denegó la solicitud, previa audiencia de los agentes del clero y haciendo suyos los argumentos que estos últimos habían expuesto.

Le chiese e persone ecclesiastiche di detti regni —decían— sono tanto grauate con l'impositioni di sussidio, scusato, crucciata, milioni, decima et altre molte, che si se grauassero di nuouo con questa cosi graue impositione saria la destructione delle chiesi e delli ecclesiastici poiché concludono che essi, che de iure diuino e canonico deuiano esser essenti, sono grauati più degli laici di detti Regni et che per la sua povertá et impotenza il clero d'Aragona e Catalogna non ha potuto sin hora pagare la decima imposta per Sua Maestá tanti anni passati e che perciò patiscono danni eccessiui d'esecutioni che importano quasi più di essa decima.¹¹⁹

También era perfectamente predecible la actitud que iba a seguir adoptando la Corona en el futuro. Obviamente, el monarca y sus ministros siguie-

118. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 155, del cardenal Barberini al nuncio, 17 de septiembre de 1635.

119. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 223, del cardenal Barberini al nuncio, 9 de noviembre de 1635. Vid. también vol. 78, fol. 55v°. Del mismo al mismo, 23 de marzo de 1636. También se incluyen en esta última carta las razones que movían a rechazar la contribución pedida sobre el clero de Milán y otra nueva, la de que se pudieran vender las jurisdicciones de las Órdenes Militares.

ron presionando a la Santa Sede con la amenaza de hacer con el clero de España lo mismo que, según él, hacía el rey de Francia con el suyo, es decir forzarles a pagar sin licencia. Como repetía Olivares al nuncio en enero de 1636, no se volverían a pedir breves al papa, “che egli sara di parere che conseruando il douuto ossequio e riuerenza a Sua Santità et alla Santa Sede, il Re faccia da se quel che puo fare senza demandarlo”.¹²⁰ Es más, el conde-duque aprovechaba también la ocasión para amenazar con perseguir los muchos abusos, en su opinión “*intolerabili*”, supuestamente cometidos por el nuncio, la Dataria y la Cámara Apostolica en España en materias benéficas y en tantas otras. Para él no era inconveniente que los ministros del papa replicaran argumentando contra otros tantos abusos cometidos por el rey en la cobranza de la Cruzada o en la de los millones, por no hablar de los que causaba el excesivo uso que los ministros reales hacían, según su parecer, de la vía de la fuerza.¹²¹ Tampoco se dejaba impresionar por el argumento de que faltaba el consentimiento de los eclesiásticos. El rey gastaba todos sus tesoros y vasallos en servicio de la religión, razón por la cual, se lamentaba el cardenal Barberini, los ministros reales están convencidos de que “*ogni concessione di gratia li sea como douuta*”. No le merecía más atención el mil veces invocado ejemplo de los laicos, a quienes se pedía consentimiento en las Cortes, porque el rey, decía Olivares, había adquirido sobre ellas “*assoluta autorità*”.¹²²

Negociar bajo estos supuestos podía provocar momentos muy conflictivos. Así había ocurrido en el pasado y así seguiría ocurriendo en el futuro. No obstante, el rey sabía que siempre podía obtener algo. El obispo de Senegaglia, sucesor en Madrid del nuncio Cesare Monti, que había pasado a ser arzobispo de Milán, hacía valer ante Olivares en octubre de 1635 las muchas gracias que el papa había concedido al rey católico. Ci-

120. ASV Secre Stato Spagna, vol. 78, fol. 62vº, del cardenal Barberini al nuncio, 22 de enero de 1636 y vol. 79, fol. 5, del mismo al mismo, 5 de abril de 1636.

121. ASV Secre Stato Spagna, vol. 77, fol. 223vº, del mismo al mismo, 9 de noviembre de 1635.

122. Para todo esto, vid. ASV Secre Stato Spagna, vol. 78, fols. 60-62vº, carta del cardenal Barberini al nuncio, 22 de enero de 1636. Olivares se estaba refiriendo probablemente a la obligación que se había impuesto en 1632 a las ciudades de que invistieran a sus procuradores con el voto *decisivo*, lo que había alterado el proceso negociador con el reino en beneficio de la Corona, pero desde Roma se comentaba que esto “*é vero, ma essi dicono che é caso nouo*”, lo que dejaba una impresión algo etérea respecto a la confianza que despertaba la medida.

taba entre ellas a las dos décimas, la de 600.000 ducados a pagar por el clero de España y una más, de otros 600.000 ducados, concedida en 1634 y que había que repartir entre el clero de Portugal y sus Indias así como en el de Sicilia.¹²³ Añadía a ello las vacantes de Portugal, aunque guardaba silencio sobre la contribución del clero en los servicios de millones y sobre otras gracias menores que también había aprobado el papa. No era, desde luego, todo lo que el rey había pedido, ni tampoco puede decirse que éste hubiera ingresado todo lo que se le concedía. Las resistencias a pagar, las restrictivas de los breves, el fraude, el hecho por los propios clérigos directamente y el que cometían los laicos a través de ellos o los costes de la cobranza, aminoraban el impacto real de estas gracias, o dilataban su percepción excesivamente en el tiempo, anulando con ello la eficacia de un socorro que se pedía con carácter urgente para subvenir a una necesidad extraordinaria. El caso de la décima que hemos venido comentando lo demuestra. Había sido concedida en 1632, pero sus condiciones de pago no quedaron claramente establecidas hasta dos años después. Pese a todo, en 1639 todavía no había sido satisfecha por entero en Cataluña. En lo que se refiere a Castilla, un memorial elevado a las Cortes en 1646 cifraba en 553.000 ducados lo percibido por ese concepto hasta ese año, pero todavía en 1648 no se había terminado de pagar,¹²⁴ dieciséis años después de haber sido concedida, cuando en un primer momento se pensó que podía ser satisfecha en tan sólo uno o dos. A mayor abundamiento, la exigencia de que las iglesias de la Corona de Aragón restituyeran a las de Castilla lo que éstas últimas hubieran pagado fue siempre una aspiración más ilusoria que real. Tanto es así que el comisario general de la congregación del clero de Castilla proponía en 1635 a sus miembros ceder a su Majestad “el derecho que tiene de Castilla contra el de otros reinos, que no acuden a las cargas al que acuden los de éste (...), porque del Principado de Cataluña, Reino de Aragón y Valencia, Cerdeña, Mallorca y otros no puede haber esperanza de que v.s., por más diligencias que haga, podrá nunca cobrar un real”.¹²⁵

123. El documento de 1680 en el que se relacionaban las décimas otorgadas sobre el clero de Italia sitúa en 1633 la fecha de su concesión, aunque subraya también que no llegó a cobrarse en Sicilia ese año, sino en 1644, tras una nueva concesión hecha por Inocencio X. AGS, Estado, leg. 3063, s.f.

124. CARPINTERO AGUADO, “Las décimas eclesiásticas...”, p. 750. Sobre la evaluación de 1646, vid. Archivo del Congreso de los Diputados, Libros de Actas, Cortes de 1647=48, leg. 55, fol. 141vº-146vº. Sobre esto, vid. FORTEA, “*Necesitas caret legem*”, p. 252.

125. Cit. por CARPINTERO AGUADO, “Las décimas”, p. 749.

Ahora bien, lo que verdaderamente importa subrayar es que un esfuerzo tan constante resultó finalmente ineficaz en el terreno de la hacienda e inoperante en el de la política. La lentitud con la que se cobró la décima de 1632 sería suficiente prueba de lo primero. La consideración del segundo aspecto del problema nos conduce a una situación de interpretación más delicada. Ciertamente es, por un lado, que los ministros reales, impelidos a ello por los imperativos de la necesidad, se esforzaron por combatir las exenciones fiscales del clero utilizando para ello los medios institucionales a su alcance —los recursos de fuerza— y reinterpretando a su favor la abundante casuística existente en el terreno de la ley y de la doctrina para dar una nueva justificación a sus pretensiones. De esta forma, en el transcurso de una batalla mil veces planteada en sus mismos términos, lograron ir erosionando uno de los fundamentos de las muchas inmunidades de las que gozaba el estamento eclesiástico, aunque en otros ámbitos, como en el jurisdiccional, sus logros fueron mucho menos elocuentes. El pontífice, por su parte, trató de mantener sus posiciones y aun de reforzarlas, como demuestra su actitud en el tema de la traslación de la décima. No obstante, ambas partes hicieron gala de un acusado *formalismo* en la escenificación de sus pretensiones que encubría, en realidad, la propia debilidad de las posiciones respectivas. De aquí lo paradójico de esta historia. Aparentemente el papa lograba que el rey reconociera los principios con los que la Iglesia se identificaba —la inmunidad del clero, la necesidad de licencia apostólica, la intervención de jueces eclesiásticos en el cobro de las contribuciones que les afectarían...—, pero al precio de verlos contradichos en la práctica. Inversamente, el rey lograba que el papa hubiera de transigir en la contribución del clero, pero tampoco podía esperar que el debilitamiento de las exenciones fiscales del estamento condujera por sí mismo al correlativo fortalecimiento del aparato político o institucional de la Monarquía.